



ANT.: Denuncia de particular contra proveedores de contenido. Rol N°2418-17 FNE.

MAT.: Informe de archivo.

Santiago, 11 de mayo de 2026

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS (S)

Por la presente, vía informo al señor Fiscal Nacional Económico acerca de la investigación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación, según el siguiente índice:

1. ANTECEDENTES	2
1.1. Denuncia e inicio de investigación	2
1.2. Empresas investigadas	3
2. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE	4
2.1. La industria de la televisión de pago	4
2.2. Mercado relevante	13
3. ANÁLISIS DE COMPETENCIA.....	16
3.1. Marco de análisis	16
3.2. Descripción de las cláusulas por Proveedor de Contenido.....	21
A. Grupo Disney	21
B. Warner Bros. Discovery.....	25
3.3. Análisis de las restricciones verticales identificadas	27
A. Grupo Disney: Paquete Fox Sports Premium	28
B. Grupo Disney: Paquete Fox Premium	33
C. Warner Bros. Discovery: Paquete HBO Premium	36
4. CONCLUSIONES.....	41

1. ANTECEDENTES

1.1. Denuncia e inicio de investigación

1. Con fecha 25 de enero de 2017, ingresó a esta Fiscalía Nacional Económica (en adelante, “**FNE**” o “**Fiscalía**”) una denuncia de un particular en contra de una serie de proveedores de señales de televisión (en adelante, “**Proveedores de Contenido**”) señalados *infra*, por supuestos abusos de posición dominante en contra de las empresas que prestan servicios limitados de televisión, sea por cable o de manera satelital (en adelante, “**Operadores de TV Paga**” o “**Cableoperadores**”).
2. La denuncia indica que los Proveedores de Contenido en su relación comercial habrían incurrido en una serie de comportamientos anticompetitivos en perjuicio de los Cableoperadores, consistentes en: (i) precios predatorios; (ii) secreto de contratos y tarifas; (iii) empaquetamiento anticompetitivo de señales; (iv) estrangulamiento de márgenes; (v) discriminación de precios; y (vi) negociaciones abusivas.
3. A fin de evaluar el mérito de la denuncia, esta Fiscalía realizó distintas diligencias de admisibilidad según lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto con Fuerza Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, con lo cual se concluyó la necesidad de ahondar en el análisis de los hechos expuestos por el denunciante.
4. Así, con fecha 4 de octubre de 2017, se inició una investigación bajo el Rol N°2418-17 en contra de los Proveedores de Contenidos denunciados (en adelante, “**Investigación**”), a fin de verificar o descartar la existencia de algún hecho, acto o convención que hubiese impedido, restringido o entorpecido la libre competencia, o que hubiese tendido a producir dichos efectos en la industria de televisión de pago.

1.2. Empresas investigadas

5. Las empresas investigadas inicialmente correspondían a los siguientes Proveedores de Contenido: Discovery Latin America, LLC. (en adelante, “**Discovery**”), Fox International Channels (en adelante, “**Fox**”), Disney & ESPN Media Networks Latam (en adelante, “**Disney-ESPN**” o “**TWDC**”), Time Warner Inc. (en adelante, “**Warner**”), Turner Broadcasting System Chile (en adelante, “**Turner**”), Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada (en adelante, “**CDF**” o “**TNT Sports**”), HBO Olé Distribution LLC (en adelante, “**HBO Olé**”) y HBO Latin America Group (en adelante, “**HBO LAG**”).

6. Sin perjuicio de lo anterior, durante el transcurso de la Investigación se verificó un cambio sustantivo en la estructura del mercado de Proveedores de Contenido a nivel global. Esta modificación se vio plasmada en el plano local, a partir de la aprobación por parte de esta Fiscalía de seis operaciones de concentración en la industria de la televisión de pago, a saber: (i) Warner y AT&T Inc. (en adelante, “**AT&T**”)¹; (ii) CDF y Turner²; (iii) Fox y Disney-ESPN (en adelante, “**Grupo Disney**”)³; (iv) HBO Ole Partners y HBO Latin America Holdings, L.L.C.⁴; (v) Red de Televisión Chilevisión S.A (en adelante, “**CHV**”) y Viacom Camden Lock Ltd (en adelante, “**ViacomCBS**”)⁵; y (vi) Warner y Discovery (en adelante, (“**Warner Bros. Discovery**”)⁶.

7. Dentro de este grupo, atendida la relevancia en contenido programático –verificada a través del *rating* y costos de programación, conforme se verá *infra* –, destacan las operaciones de concentración Disney/Fox, así como también Warner/Discovery, las cuales dieron origen a los principales grupos de Proveedores de Contenido que operan actualmente, a saber: Grupo Disney y Warner Bros. Discovery, respectivamente.

8. La Figura N°1, muestra la configuración actual de los grupos empresariales investigados:

¹ Véase: Informe de aprobación con medidas, “Notificación de Operación de concentración entre Time Warner Inc. y AT&T Inc.”, Rol FNE F81-2017 (en adelante, “**Informe Warner/AT&T**”).

² Véase: Informe de aprobación con medidas, “Adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc.”, Rol FNE F116-2018 (en adelante, “**Informe CDF/Turner**”).

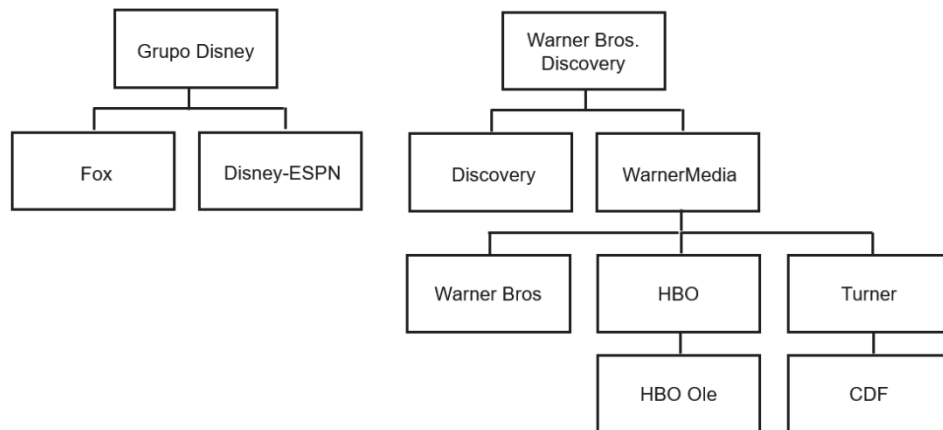
³ Véase: Informe de aprobación con medidas, “Adquisición de 21CF por parte de Disney”, Rol FNE F155-2018 (en adelante, “**Informe Disney/Fox**”).

⁴ Véase: Informe de aprobación con medidas, “Adquisición de control en HBO Ole Partners por parte de HBO Latin America Holdings, L.L.C.”, Rol FNE F222-2019 (en adelante, “**Informe HBO Ole**”).

⁵ Véase: Informe de aprobación, “Adquisición de control en Red de Televisión Chilevisión S.A. por parte de Viacom Camden Lock Limited”, Rol FNE F276-2021 (en adelante, “**Informe CHV/Viacom**”).

⁶ Véase: Informe de aprobación con medidas, “Adquisición de control en WarnerMedia LLC, por parte de Discovery Inc. y otros”, Rol FNE F290-2021 (en adelante, “**Informe Warner/Discovery**”).

Figura N°1: Estructura de Grupo Disney y Warner Bros. Discovery



Fuente: Elaboración propia.

9. Considerando lo anterior, la Investigación desarrollada por esta Fiscalía se concentró en los agentes económicos que conforman el Grupo Disney y Warner Bros. Discovery, respectivamente.

10. Finalmente, se hace presente que el contenido programático de CDF (actualmente conocido como TNT Sports) no será abordado en el presente informe, debido a que dicha arista investigativa fue desacumulada en el expediente Rol N°2510-18⁷, como es de público conocimiento.

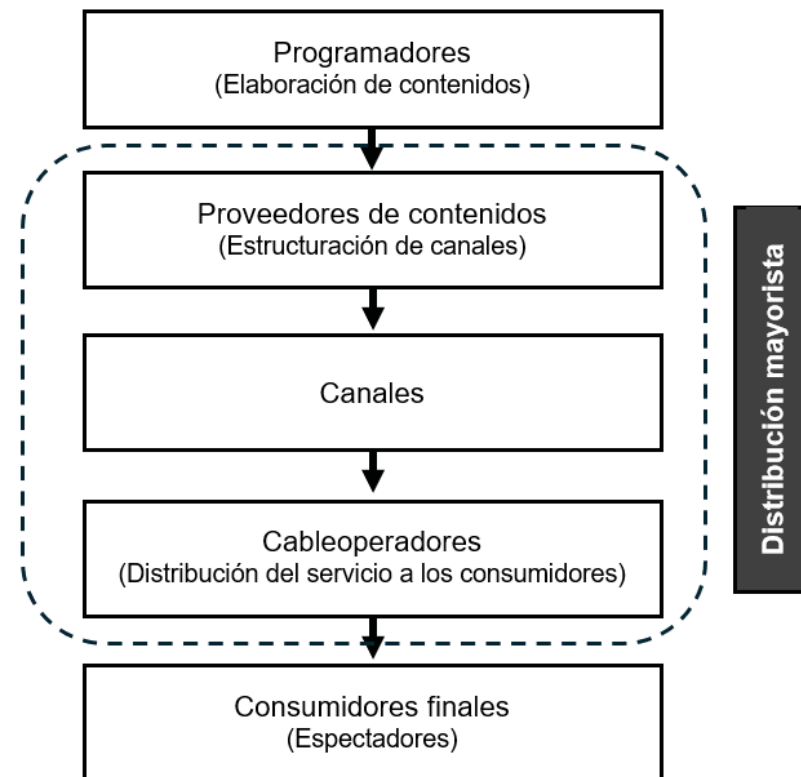
2. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

2.1. La industria de la televisión de pago

11. La industria de la televisión de pago se distingue por la presencia de múltiples segmentos que abarcan toda la cadena de suministro de contenido audiovisual, desde la creación de contenido especializado en temáticas específicas hasta su distribución y recepción por parte de los suscriptores y usuarios finales. Este esquema se ilustra en la Figura N°2.

⁷ Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Fiscal Nacional Económico (S) resolvió desacumular los antecedentes referidos a CDF, pues el mérito de sus prácticas comerciales recomendaba su tratamiento por cuerda separada. Tal desacumulación dio origen a la investigación Rol N° 2510-18 FNE, que corresponde al antecedente del requerimiento presentado por esta Fiscalía ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “**H. Tribunal**”) con fecha 4 de diciembre de 2020, y que fue conocido bajo el Rol C N°411-2020, caratulado “*Requerimiento de la FNE en contra del Canal del Fútbol SpA*”. Cabe señalar que, con fecha 14 de mayo de 2024, el H. Tribunal dictó en dicha causa la Sentencia N°191/2024, acogiendo el requerimiento de esta Fiscalía. Contra dicha sentencia se interpusieron recursos de reclamación, los cuales fueron resueltos por la Excm. Corte Suprema con fecha 26 de mayo de 2025, mediante la sentencia Rol N°19.938-2024, que confirmó en definitiva lo resuelto por el H. Tribunal en la Sentencia N°191/2024.

Figura N°2: Estructura del Mercado de la Televisión de Pago



Fuente: Elaboración propia.

12. En la parte alta de esta cadena se encuentran los **Programadores**, empresas responsables de desarrollar los programas y materiales audiovisuales que conforman los canales de televisión. Estas empresas suelen estar integradas verticalmente con los Proveedores de Contenido, quienes estructuran las señales o canales utilizando los contenidos generados por los programadores. Para ello, deben contar con derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos respectivos, o bien, con los contratos de licencia necesarios para su exhibición.

13. En un nivel posterior, los **Cableoperadores** se encargan de llevar las señales de televisión a los consumidores finales⁸. Estas empresas establecen acuerdos con los Proveedores de Contenido para adquirir los derechos de retransmisión de las señales que estos estructuran. Una vez negociados dichos contratos de licencia, los Cableoperadores conforman grillas de canales que agrupan diversas temáticas, ofreciendo estas opciones a los usuarios en planes básicos o premium.

14. Finalmente, los **Suscriptores o Abonados** representan el segmento final de esta cadena. Son los consumidores que contratan el servicio de televisión de pago y acceden a la programación

⁸ Conforme al artículo 2°, letra d) del Decreto Supremo N°18/2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que indica (en adelante, "**Reglamento de Servicios Telecomunicaciones**"), el servicio de televisión de pago es aquel "servicio de telecomunicaciones que se suministra en virtud de un permiso de servicio limitado de televisión, que permite a los suscriptores y usuarios acceder a un conjunto de canales de televisión y demás prestaciones adicionales directamente vinculadas al objeto del servicio, mediante un pago y según las características del contrato".

disponible según el plan elegido⁹. Esta estructura permite conectar a todos los agentes de la industria, asegurando que el contenido pase desde su creación hasta su disfrute por parte del público.

15. Conforme a lo señalado en la denuncia, corresponde analizar a los actores que participan en el mercado de la **Programación y Suministro Mayorista de TV Paga**. En primer lugar, tenemos a los Proveedores de Contenido, quienes mayoritariamente corresponden a conglomerados extranjeros, destacándose los contenidos de: (i) Fox y Disney/ESPN bajo el conglomerado Grupo Disney¹⁰; (ii) Turner, HBO y Discovery bajo el conglomerado Warner Bros. Discovery¹¹; (iii) ViacomCBS, hoy agrupado bajo el paraguas del Grupo Paramount¹²; y (iv) Ole Distribution LLC¹³, además de otros Proveedores de Contenido más pequeños¹⁴.

16. Es importante destacar que los canales de televisión de pago ofrecidos por los Proveedores de Contenido se caracterizan por una amplia diversidad temática, lo que permite clasificarlos según la naturaleza de los programas que exhiben. En este sentido, los contenidos pueden agruparse en categorías específicas, como cine y series, deportes, programación infantil, contenidos culturales o factual, así como también en programas relacionados con estilos y tendencias¹⁵.

⁹ El Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones define en su artículo 7 como suscriptor “*toda persona natural o jurídica que contrata los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el presente reglamento o adquiere, conforme a las normas generales del derecho, tal calidad. Tratándose de los usuarios de servicios de prepago, se entenderá que ellos revisten la calidad de suscriptores*”. Por su parte, el artículo 8 define “usuario” como “*toda persona natural o jurídica que hace uso de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el presente reglamento, incluidos los suscriptores*”.

¹⁰ Las señales que distribuye en Chile son ESPN, ESPN 2, ESPN 3, ESPN 4, ESPN 5, ESPN 6, ESPN 7, ESPN Premium, Star Channel, FX, Cinecanal, NatGeo, Disney Junior, Disney Channel y Baby TV. Véase respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023 y Aporte de Antecedentes de la FNE a folio 118 en los autos Rol NC-541-2024, caratulados “*Solicitud VTR Comunicaciones SpA de alzas las medidas impuestas por la Resolución N°1/2004*” (en adelante, “**Informe VTR**”), p. 49.

¹¹ Las señales que distribuye en Chile son Cartoonito, Cartoon Network, CNN en Español, CNN International, TNT, HTV, Space, TCM Turner Classic Movies, TNT Series, Tooncast, CNN Chile, TNT Sports, TNT Sports Premium, TNT Novelas, Adult Swim, HBO, HBO 2, HBO Family, HBO Signature, HBO Plus, HBO Mundi, HBO Pop, HBO Extreme, CINEMAX, Warner Channel, Animal Planet, Discovery, Golf Channel, Discovery Kids, Discovery World HD, Food Network, HGTV, Discovery Home & Health, Investigation Discovery, Discovery Science, TLC, Discovery Turbo, Discovery Theater HD. Véase respuesta de Warner Bros. Discovery a Oficio Ord. N°505-23, de fecha 24 de abril de 2023 e Informe VTR, p. 49.

¹² De conformidad al Informe CHV/Viacom, de julio de 2021, la cartera de canales de ViacomCBS incluye CBS, Showtime, Paramount Pictures, Nickelodeon, MTV, Comedy Central, BET y Smithsonian Channel, entre otras. Véase Informe CHV/Viacom, p. 2.

¹³ Los canales que distribuye en Chile son A&E, E! Entertainment TV, History 2, History Channel, AXN, Lifetime, Sony y Warner Channel. Véase Informe VTR, p. 49.

¹⁴ Tales como AMC Latin America LLC, y Televisión Interactiva S.A. y Filmocentro Televisión S.A. Véase Informe VTR, p. 49.

¹⁵ Véase Informe Disney/Fox, p. 8. “*A pesar de que en general los actores de la industria tienden a clasificar a los canales de forma similar, dicha clasificación no es taxativa, ya que no todos los actores del mercado clasifican necesariamente todos los canales de la misma manera*”.

17. De acuerdo con la información recabada en investigaciones previas realizadas por esta Fiscalía en la industria de televisión de pago, se evidencia que los consumidores tienden a mostrar una marcada preferencia por ciertos contenidos específicos más que por canales particulares¹⁶. Además, valoran significativamente la diversidad y amplitud de la oferta de contenidos disponibles¹⁷.

18. Por esta razón, los conglomerados internacionales suelen comercializar una variedad o *mix* de canales que abarcan distintos tipos de programas. Su fortaleza radica, principalmente, en la cantidad y calidad del contenido ofrecido, más que en la especialización de los canales según la naturaleza de su programación.

19. La Tabla N°1 presenta los costos de programación de las empresas investigadas, las cuales, en conjunto, representan aproximadamente el 75% del total de costos de programación del mercado.

Tabla N°1: Costos de Programación Cableoperadores

	2023	2024
Grupo Disney	[20%-40%]	[20%-40%]
Warner Bros. Discovery	[40%-60%]	[40%-60%]
Otros Proveedores de Contenido	[20%-40%]	[20%-40%]

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Cableoperadores¹⁸.

20. Por su parte, en el segmento de **Programación y Suministro Mayorista de TV Paga** se encuentran los Cableoperadores, quienes se dedican a la distribución de señales de televisión a los consumidores finales, descansando para ello en distintos tipos de tecnologías de transmisión, tales como cable, satélite e IPTV¹⁹. Para llevar a cabo su función, los clientes contratan una suscripción pagada o pre-pagada que les permite acceder a contenidos específicos que, a su vez, dependen del plan seleccionado por éstos últimos, entre una variedad de propuestas disponibles²⁰.

21. Es relevante señalar que los Cableoperadores diseñan parrillas programáticas estandarizadas que incluyen señales básicas de diversas categorías y temáticas, las cuales son

¹⁶ Véase Informe Disney/Fox, p. 5.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Véanse: (i) respuesta de GTD a Oficio Ord. N°1093-24, de fecha 19 de julio de 2024; (ii) respuesta de Entel a Oficio Ord. N°1311-24, de fecha 22 de agosto de 2024; (iii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1310-24, de fecha 9 de septiembre de 2024; y (iv) respuestas de Claro y VTR a Oficio Ord. N°1092-24, de fecha 9 de septiembre de 2024. **Ver Anexo Confidencial [1]**.

¹⁹ Véase Informe Disney/Fox, p. 6.

²⁰ Ibid.

ofrecidas a todos sus abonados o suscriptores. Estas parrillas no incluyen señales catalogadas como premium.

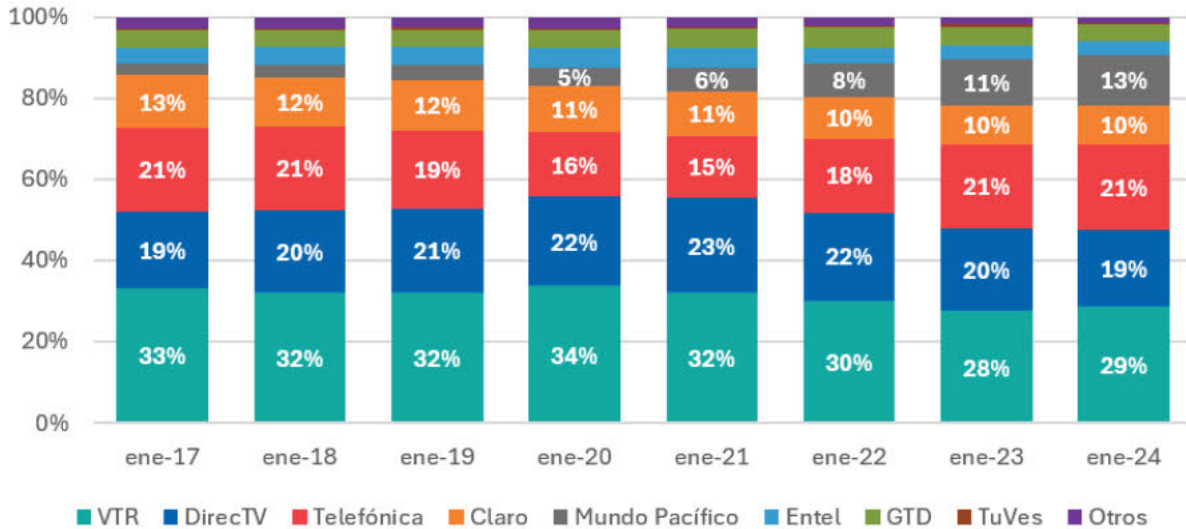
22. Las señales premium corresponden a canales exclusivos que requieren la contratación de una grilla básica y el pago de un cargo adicional. Este tipo de señales se enfoca en contenidos específicos de alto valor, como películas de estreno o eventos deportivos en vivo, y suelen estar dirigidas a segmentos de clientes con intereses particulares. La diferenciación entre señales básicas y premium permite a los Cableoperadores diversificar su oferta y atender a las preferencias específicas de distintos tipos de consumidores.

23. Según estadísticas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante, “**Subtel**”), a enero del año 2024 existían más de 30 Cableoperadores con presencia nacional y regional, siendo los más relevantes VTR Comunicaciones SpA (en adelante, “**VTR**”), Directv Chile Televisión Limitada (en adelante, “**DirectTV**”)²¹, Telefónica Chile S.A. (en adelante, “**Telefónica**”), Claro Chile S.A. (en adelante, “**Claro**”)²², Pacífico Cable SpA (en adelante, “**Mundo Pacífico**”), Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (en adelante, “**Entel**”), GTD Manquehue S.A., Telefónica del Sur S.A. y Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. (en adelante y todas conjuntamente, “**GTD**”) y Tu Ves S.A. (en adelante, “**TuVes**”), quienes representan un 99% del total de suscriptores. El Gráfico N°1 muestra la participación de los Cableoperadores medido en número de suscriptores y el total de suscriptores de TV Paga de la industria.

²¹ Véase Informe Disney/Fox, p. 5: “Cabe señalar mencionar que DirecTV se encuentra verticalmente integrado con Turner, luego de la Operación de concentración autorizada para el Caso AT&T con Time Warner, matrices de DirecTV y Turner, respectivamente. Turner, por su lado, se encuentra integrado con CDF, a partir de la aprobación de la Operación de Concentración correspondiente al Caso Turner con CDF. Ambas Operaciones fueron aprobadas por esta Fiscalía sujetas a las medidas de mitigación ofrecidas por las respectivas partes de las operaciones, las que se encuentran vigentes al día de hoy”.

²² Cabe hacer presente que, si bien actualmente las compañías VTR y Claro ofrecen sus servicios de manera independiente a los consumidores finales, ambas forman parte del mismo grupo empresarial y tienen un controlador común tras la aprobación por parte de la FNE de dos operaciones de concentración, a saber: (i) Informe de aprobación, “Asociación entre filiales de Liberty Latin America Ltd. y América Móvil, S.A.B. de C.V.”, Rol FNE F295-2021 (en adelante, “**Informe ClaroVTR**”) ; y (ii) Informe de aprobación, “Adquisición de control en la asociación entre VTR y Claro, por parte de América Móvil S.A.B. de C.V.”, Rol FNE F395-2024 (en adelante, “**Informe América Móvil/ClaroVTR**”).

Gráfico N°1: Participación de Cableoperadores medida en número de suscriptores de TV Paga



Fuente: Elaboración propia en base a información de Subtel²³.

24. La relación entre los Proveedores de Contenido y los Cableoperadores se basa en contratos de licenciamiento para la retransmisión de canales, los cuales se negocian generalmente cada dos o tres años de manera escalonada o desfasada²⁴. Estos acuerdos incluyen diversos componentes que son objeto de negociación, como las tarifas por suscriptor, la composición de los paquetes de canales sobre los cuales recae la licencia, la posición de cada canal en la grilla programática, y la inclusión de los canales en servicios básicos o premium, entre otros aspectos. Asimismo, en algunos casos, los términos del contrato se acuerdan a nivel nacional, mientras que en otros pueden ser definidos a nivel regional o latinoamericano. Sin embargo, cuando se adoptan acuerdos regionales, ciertos aspectos del contrato suelen ajustarse para reflejar las particularidades legales, regulatorias y de mercado de cada país²⁵.

25. Como se ha observado en casos anteriores de esta Fiscalía²⁶, en el contexto de las negociaciones entre Proveedores de Contenido y Cableoperadores, una herramienta de presión utilizada es la amenaza de "black-out" o apagón. Esta estrategia implica la posibilidad de interrumpir la provisión de un canal por parte del proveedor o de impedir su distribución por parte del cableoperador, lo que representa un elemento de alto impacto en la dinámica negociadora entre ambas partes²⁷.

²³ Subtel, Series suscriptores televisión de pago de junio de 2024. Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/television/> [Fecha última visita: 11 de mayo de 2026].

²⁴ Véase Informe Disney/Fox, p. 7.

²⁵ Por ejemplo, Claro, DirecTV y Telefónica poseen presencia a nivel latinoamericano, por lo que, al negociar con Proveedores de Contenidos internacionales como Warner Bros. Discovery o Grupo Disney,

²⁶ Véanse: (i) Informe Disney/Fox; (ii) Informe Warner/AT&T; y (iii) Informe CDF/Turner.

²⁷ Véase Informe Disney/Fox, p. 8: "Se trata de un elemento analizado en detalle en el reciente pronunciamiento norteamericano, relativo a la operación de concentración entre AT&T y Time Warner. En

26. Sin perjuicio de lo anterior, es importante considerar que el mercado minorista de servicios de televisión de pago enfrenta ciertas restricciones vinculadas a la aplicación de la normativa de protección de los consumidores y de servicios de telecomunicaciones, que limitan la posibilidad de eliminar o sustituir canales en la grilla programática. Lo anterior podría complejizar una amenaza de "black-out" por parte de los Cableoperadores.

27. En efecto, el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante, "**Ley N°19.496**") obliga a los Operadores de TV Paga a respetar los términos y condiciones bajo los cuales se ha ofrecido el servicio a sus clientes²⁸.

28. Por su parte, el artículo 60 del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones establece que la eliminación o sustitución de un canal solo puede realizarse previa notificación al consumidor con al menos 20 días de antelación²⁹. Además, dicha normativa exige que cualquier canal eliminado sea reemplazado por otro de calidad y contenido similares o, en su defecto, que se otorguen las compensaciones correspondientes a los consumidores.

29. En consecuencia, producto de la aplicación de la normativa de protección de los derechos de los consumidores y de servicios de telecomunicaciones, los Cableoperadores tienen la obligación de mantener la composición de la grilla programática ofrecida a sus clientes, enfrentando los costos y desafíos asociados a cualquier modificación, lo que agrega complejidad operativa y contractual en este ámbito³⁰.

efecto, la sentencia de instancia para dicha operación sostuvo que la amenaza de "black-out" era frecuente y perjudicial para ambas partes, generando fricciones en las negociaciones descritas".

²⁸ En ese sentido, el artículo 16 de la Ley N°19.496 dispone: "No producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones que: a) Otorguen a una de las partes la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato o de suspender unilateralmente su ejecución, salvo cuando ella se conceda al comprador en las modalidades de venta por correo, a domicilio, por muestrario, usando medios audiovisuales, u otras análogas, y sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplen".

²⁹ En ese sentido, el artículo 60 del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, establece: "Los proveedores de servicio de televisión de pago no podrán cambiar, sustituir o eliminar, los canales que componen el suministro del servicio sin previo aviso al suscriptor, con al menos 20 días hábiles, caso en el cual deberán reemplazarlos por canales de similar calidad y contenido o realizar las compensaciones según lo establecido en el artículo 58º, literal b)".

³⁰ Según fue observado, en ciertas circunstancias el reemplazo de un canal por otro presenta dificultades, dada la relevancia del contenido en términos de preferencia de consumidores, que incide en que ellos sean necesarios para un desempeño competitivo del Operador de TV Paga. Asimismo, es necesario considerar que, por regla general, los Proveedores de Contenido distribuyen, simultáneamente, un número importante de canales de la grilla programática, generando que la pérdida de un canal suponga la pérdida de todos los ofrecidos por el Proveedor de Contenido, aumentando la carga asociada a encontrar un reemplazo acorde a la regulación existente para cada uno de ellos.



30. Por último, el dinamismo tecnológico y la innovación han generado importantes cambios en la industria de la televisión de pago, especialmente con la aparición de nuevas formas de consumo de contenido audiovisual. Este fenómeno ha llevado a diferenciar entre el consumo lineal, basado en horarios fijos y predeterminados, y el consumo no lineal, que permite a los usuarios acceder a contenidos bajo demanda en cualquier momento.

31. Las plataformas Over-The-Top (en adelante, “OTT”) permiten el consumo no lineal de contenidos a través de dispositivos como Smart TVs, teléfonos móviles, computadores, entre otros, otorgando al usuario la posibilidad de acceder a los contenidos en el momento que desee. Dentro de este grupo se encuentran servicios como Disney+, Max, Amazon Prime, Netflix, entre otros. Según una encuesta realizada por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, “SERNAC”) y publicada en junio del año 2025, el 69% de las personas utilizaría una o más plataformas de *streaming*³¹.

32. El surgimiento de las plataformas OTT ha generado, tanto en Chile como en otros países, una redistribución del tiempo que los usuarios dedican al consumo de contenidos audiovisuales, el cual ahora se divide entre el contenido no lineal ofrecido por estas plataformas y el contenido lineal tradicionalmente proporcionado por la televisión abierta y de pago³². Frente a esta nueva forma de consumo, diversos Operadores de TV Paga han comenzado a incluir el acceso a plataformas OTT dentro de sus planes comerciales, posicionándose como agregadores de contenido lineal y no lineal para los consumidores nacionales³³.

33. Esta tendencia también se refleja en algunos acuerdos comerciales celebrados entre Cableoperadores y Proveedores de Contenido, tanto nacionales como internacionales, los cuales han comenzado a incluir —además de las señales lineales tradicionales— el acceso a plataformas OTT, permitiendo que los abonados accedan a dichos contenidos sin incurrir en pagos adicionales³⁴.

34. A mayor abundamiento, diversos Cableoperadores señalaron a esta Fiscalía que las plataformas OTT no serían sus principales competidores³⁵. Por el contrario, indicaron que los titulares de dichas plataformas corresponden, en su mayoría, a aquellos Proveedores de Contenido con los que históricamente han mantenido relaciones contractuales, las que no se

³¹ Véase: SERNAC, Informe “Uso de Plataformas de Streaming en Chile: hábitos, preferencias y tendencias”, p.14. Disponible en: https://www.sernac.cl/portal/619/articles-86158_archivo_01.pdf [Fecha última visita: 11 de mayo de 2026].

³² Véase Informe VTR, párrafo 81.

³³ Ibid., párrafo 110.

³⁴ Ibid., párrafo 111. Véanse también: (i) respuesta de Entel a Oficio Ord. N°1123-24, de fecha 17 de julio de 2024; y (ii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1145-24, de fecha 22 de julio de 2024.

³⁵ Véase Informe VTR, párrafo 112. Véanse también, a modo de ejemplo: (i) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] (ii) y declaraciones de [REDACTED] de fechas [REDACTED] todas en el contexto de la Investigación.

habrían visto sustancialmente alteradas con la irrupción y expansión de esta nueva tecnología. En efecto, según indicaron, el valor que las plataformas OTT ofrecerían a los consumidores, radica en gran medida en poner a disposición contenidos que anteriormente eran distribuidos como “canales premium” dentro de la grilla lineal³⁶, mediante una tecnología más acorde con las nuevas tendencias de consumo de contenido audiovisual³⁷.

35. En línea con lo sostenido *supra*, esta Fiscalía ha señalado que las plataformas OTT no competirían directamente con los servicios de televisión de pago, sino que existiría entre ambos una relación principalmente complementaria³⁸, circunstancia que fue corroborada en el curso de la Investigación³⁹. Esta conclusión se basaría, principalmente, en los siguientes factores: (i) el número de consumidores dispuestos a sustituir la televisión de pago por servicios OTT no alcanza un nivel de sustitución comparable al observado, por ejemplo, entre televisión alámbrica y televisión satelital; y (ii) los Operadores de TV Paga han incorporado parcialmente características propias de las plataformas OTT, aunque siempre como un complemento y no como un reemplazo del servicio tradicional⁴⁰.

36. En conclusión, respecto de las plataformas OTT, los antecedentes recabados no permiten innovar en lo ya señalado por esta Fiscalía en casos anteriores, es decir, que las plataformas OTT en lugar de competir directamente con los Operadores de TV Paga, serían complementarias a estos últimos, resultando improcedente incluir a dichas plataformas en el mercado relevante a analizar.

³⁶ Véase Informe VTR, nota al pie N°159: “Precisamente, diversos Operadores de TV Paga consultados por esta Fiscalía en toma de declaración mencionaron que las plataformas OTT como Max (ex HBO Max), Disney+, Paramount, entre otras, tienen disponible el contenido que anteriormente era transmitido por señales premium de los respectivos proveedores de contenido, y que los consumidores tenían que contratar de manera adicional a su plan de televisión pagada. En ese sentido, indicaron que la irrupción de las plataformas OTT no había significado para ellos un cambio sustantivo en la relación contractual con los Proveedores de Contenido, sino más bien un cambio en la tecnología a través de la cual se distribuyen las señales a los consumidores finales”. Véase también declaraciones de [REDACTED] de fechas [REDACTED] en el contexto de la Investigación.

³⁷ En la misma línea, los estudios de mercado reflejan una alta convivencia de la TV de Pago con plataformas OTT, la que también está siendo impulsada por los propios planes que ofrecen los Operadores de TV Paga. En esta línea, ciertos estudios destacan que las audiencias siguen consumiendo televisión, y que una proporción relevante de los consumidores no deja de consumir televisión aun cuando utilice una plataforma de OTT. Ello también se refleja indirectamente en las proporciones de consumidores que manifiestan su disposición a mantener su suscripción a la TV de Pago. Véase Informe VTR, párrafo 113.

³⁸ Véase Informe VTR, párrafo 114.

³⁹ A modo de ejemplo, véanse declaraciones de [REDACTED] de fechas [REDACTED] en el contexto de la Investigación.

⁴⁰ En el mismo sentido, véanse: (i) Informe Warner/AT&T, párrafo 18; (ii) Informe CDF/Turner, párrafo 28; (iii) Informe HBO Ole, párrafo 23; (iv) Informe Warner/Discovery, párrafo 19; y (v) Informe VTR, párrafo 109.

2.2. Mercado relevante

37. La definición del mercado relevante que incide en la Investigación requiere abordar dos aspectos necesarios para examinar adecuadamente la dinámica competitiva presente en el mismo. Tales factores corresponden a los siguientes: (i) el grado de sustitución existente entre la televisión de pago y abierta, por un lado; y (ii) el nivel de complementariedad existente entre las señales básicas y premium, por el otro.

38. En lo que respecta al primer factor, en línea con señalado previamente por el H. Tribunal y por esta Fiscalía, la provisión de canales de televisión abierta correspondería a un mercado relevante distinto al de canales de televisión de pago⁴¹. Ello se debería a las diferencias en los patrones de visualización, el rol de la publicidad y la forma de comercialización de los canales. Las empresas investigadas se encuentran activas únicamente en el segmento de provisión de canales de televisión de pago, por lo que el análisis se centrará en este segmento.

39. Por otra parte, en relación con los patrones de visualización que tienen los canales de distintos tipos de contenido, la jurisprudencia comparada ha discutido respecto a la conveniencia de analizar participaciones de mercado por categoría de contenido⁴², criterio que también ha sido adoptado con anterioridad por esta Fiscalía⁴³.

40. En este contexto, cobra relevancia el segundo factor de análisis para la definición del mercado relevante, relativo a la distinción entre señales básicas y señales premium. Al respecto, debe considerarse que, si bien en algunos casos ambos tipos de señales podrían negociarse conjuntamente dentro de un mismo contrato entre Proveedores de Contenido y Cableoperadores, en la práctica responden a lógicas comerciales y contractuales distintas y no son sustituibles desde la perspectiva de los Operadores de TV Paga.

41. En efecto, las señales premium suelen estar sujetas a condiciones específicas de distribución y promoción, implican pagos por suscriptor significativamente más altos y, en ocasiones, contemplan restricciones adicionales en su empaquetamiento y comercialización. En contraste, las señales básicas se integran habitualmente a los paquetes estándar, con tarifas planas y mayor flexibilidad contractual. Esta diferenciación ha sido reconocida por la jurisprudencia

⁴¹ Resolución N° 1/2004 del H. Tribunal, p. 36: "... entendiéndose por tal el producto que distribuye señales nacionales e internacionales de televisión, adicionales a las que ofrece la televisión abierta, por cable, por medio de satélite u otra tecnología, recibiendo como contraprestación a este servicio un pago mensual que realizan sus consumidores". En el mismo sentido, Sentencia N° 191/2024, c. 71°. En jurisprudencia de esta Fiscalía, asimismo, véase: (i) Informe CDF/Turner, párrafo 34; (ii) Informe Disney/Fox, párrafo 33; (iii) Informe HBO Ole, párrafo 31; y (iv) Informe VTR, párrafo 146.

⁴² Véanse las siguientes decisiones de la Comisión Europea: (i) Caso COMP/M.6369 - HBO/Ziggo/HBO Nederland; (ii) Caso COMP/M.7282 - Liberty Global/Discovery/All3Media; y (iii) Caso M.8665 - Discovery/Scripps.

⁴³ Véase (i) Informe CDF/Turner, párrafo 34; (ii) Informe Disney/Fox, párrafo 37; y (iii) Informe HBO Ole, párrafo 33.

nacional e internacional, al considerar que ambos tipos de señales configuran mercados relevantes diferenciados debido a sus características técnicas, económicas y contractuales⁴⁴.

42. Finalmente, en cuanto a la dimensión geográfica del mercado relevante, considerando los antecedentes recabados durante la Investigación y las anteriores decisiones de esta Fiscalía relativas a este mercado⁴⁵, el alcance del mercado se estimará a nivel nacional, principalmente atendiendo al hecho de que las negociaciones y las decisiones de licenciamiento consideran las características del país⁴⁶.

43. En suma, el mercado relevante corresponde a la provisión de canales de televisión de pago, por categoría de contenido⁴⁷, distinguiendo entre contenido básico y contenido premium.

44. Considerando la definición previa, la Tabla N°2 y la Tabla N°3 presentan las participaciones de mercado medidas en base al *rating*, para cada uno de los mercados relevantes analizados, entre los años 2020-2024:

Tabla N°2: Participaciones de Proveedores de Contenido básico en *rating* segmentado por tipo de contenido

Tipo de contenido	Proveedor de contenido	Contenido Básico				
		2020	2021	2022	2023	2024
Películas y Series	Warner Bros. Discovery	[60%-80%]	[60%-80%]	[60%-80%]	[80%-100%]	[60%-80%]
	Grupo Disney	[20%-40%]	[20%-40%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]
	Otros	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-10%]	[0%-20%]	[0%-20%]
Infantil	Warner Bros. Discovery	[40%-60%]	[40%-60%]	[40%-60%]	[60%-80%]	[60%-80%]
	Grupo Disney	[20%-40%]	[20%-40%]	[20%-40%]	[20%-40%]	[0%-20%]
	Otros	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]
Deportes	Warner Bros. Discovery	-	-	-	-	-
	Grupo Disney	[80%-100%]	[80%-100%]	[80%-100%]	[80%-100%]	[80%-100%]
	Otros	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]
Cultura y Entretenimiento	Warner Bros. Discovery	[60%-80%]	[60%-80%]	[60%-80%]	[60%-80%]	[40%-60%]
	Grupo Disney	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]
	Otros	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	[20%-40%]	[20%-40%]

Fuente: Elaboración propia en base a información de Kantar Ibope Media Chile SpA (en adelante, “Kantar Ibope”)⁴⁸.

⁴⁴ Véase Sentencia N°191/2024, c. 72°. Véanse también las siguientes decisiones de la Comisión Europea: (i) Caso M.7194-Liberty Global/Corelio/W&W/De Vijver Media; y (ii) Caso M.7000 – Liberty Global/Ziggo.

⁴⁵ Véanse: (i) Informe Disney/Fox, párrafos 39-41; (ii) Informe ClaroVTR, pp. 56 y siguientes; y (iii) Informe América Móvil/ClaroVTR, párrafo 21.

⁴⁶ Véase Informe Warner/Discovery, párrafo 30.

⁴⁷ Cabe señalar que existen otras categorías de contenido que no fueron consideradas en el análisis. En particular, las 4 categorías analizadas corresponden en promedio al 81% de la sintonía. Las categorías no analizadas son: noticias, música, internacional y adultos.

⁴⁸ Elaboración propia en base a respuesta de Kantar Ibope a Oficio Ord. N° 1049-24, de fecha 8 de julio de 2024. Ver Anexo Confidencial [2].

Tabla N°3: Participaciones de Proveedores de Contenido premium en *rating* segmentado por tipo de contenido

Tipo de contenido	Proveedor de contenido	Contenido Premium				
		2020	2021	2022	2023	2024
Películas y Series	Warner Bros. Discovery	[40%-60%]	[20%-40%]	[80%-100%]	[80%-100%]	[80%-100%]
	Grupo Disney	[40%-60%]	[40%-60%]	[0%-20%]	-	-
	Otros	[0%-20%]	[0%-20%]	[0%-20%]	-	-
Infantil	Warner Bros. Discovery	-	-	-	-	-
	Grupo Disney	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-
Deportes	Warner Bros. Discovery	-	-	-	-	-
	Grupo Disney	[80%-100%]	[80%-100%]	[80%-100%]	[80%-100%]	[80%-100%]
	Otros	[0%-20%]	[0%-20%]	-	-	-
Cultura y Entretenimiento	Warner Bros. Discovery	-	-	-	-	-
	Grupo Disney	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia en base a información de Kantar Ibope⁴⁹.

45. Como se observa, entre 2020 y 2024, el mercado de contenido básico en televisión por cable ha estado dominado principalmente por dos grandes grupos: Grupo Disney y Warner Bros. Discovery. Ambos proveedores concentran una parte significativa del *rating* en los principales tipos de contenido, posicionándose como los principales actores en la oferta televisiva. Particularmente, Grupo Disney destaca como el principal proveedor de contenido deportivo, mientras que Warner Bros. Discovery mantiene una posición más fuerte en otros géneros como cultura y entretenimiento. Esta configuración revela un mercado concentrado, donde la presencia de Grupo Disney y Warner Bros. Discovery, respectivamente, podría condicionar en buena medida la disponibilidad y diversidad de contenidos para los usuarios.

46. Respecto del contenido premium, la oferta de series y películas en televisión por cable ha estado altamente concentrada en torno a Warner Bros. Discovery y al Grupo Disney. En particular Warner Bros. Discovery ha consolidado su posición como el único proveedor de películas y series premium con su paquete premium de HBO⁵⁰, luego de que el Grupo Disney discontinuara su paquete premium de películas y series en el año 2022⁵¹.

⁴⁹ Elaboración propia en base a respuesta de Kantar Ibope a Oficio Ord. N° 1049-24, de fecha 8 de julio de 2024. Ver Anexo Confidencial [3].

⁵⁰ Algunas de las señales que han sido incluidas en este pack, corresponden a: HBO, HBO 2, HBO Plus, HBO Signature, HBO Mundi, HBO Family, HBO Xtreme y HBO Pop. Véase respuesta de Warner Bros. Discovery a Oficio Ord. N° 505-23, de fecha 24 de abril de 2023.

⁵¹ Véase respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N° 199-22, de fecha 4 de marzo de 2022. Las señales que dejaron de transmitirse en sus versiones SD y HD fueron: (i) Star Hits; (ii) Star Action; (iii) Star Comedy; (iv) Star Series; (v) Star Classics; (vi) Star Cinema; y (vii) Star Fun.

47. Por otro lado, en la categoría deportes, Grupo Disney con sus señales Fox Sport Premium- actualmente llamado pack ESPN Premium, el cual incluye las señales ESPN6 y ESPN7- ha mantenido un dominio absoluto y sostenido a lo largo de todo el periodo, mientras que otros actores han tenido una participación nula o marginal⁵².

48. En conclusión, las participaciones de mercado presentadas en las Tablas N°2 y N°3 evidencian una posición dominante de Warner Bros. Discovery en las categorías Películas y Series, Infantil, Cultura y Entretenimiento en el segmento básico, y en Películas y Series en el segmento premium. Por su parte, Grupo Disney presenta una cuota de mercado representativa de una posición dominante en la categoría Deportes, tanto en el contenido básico como premium.

49. Como se explica a continuación, en las secciones siguientes se procederá al análisis de determinados contratos suscritos entre las investigadas y los principales Cableoperadores (esto es, VTR, Claro, TuVes, Telefónica, GTD, Entel, DirecTV, Mundo Pacífico y TuVes), con el objeto de identificar sus condiciones comerciales en materia de contratación y renovación, así como examinar en detalle la existencia de cláusulas contractuales de carácter vertical que pudieren incidir en la dinámica competitiva de los mercados.

3. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

3.1. Marco de análisis

50. Un aspecto relevante de la Investigación consiste en delimitar adecuadamente el marco de análisis de las cláusulas contractuales que podrían resultar problemáticas desde un punto de vista competitivo. Por esta razón, es necesario precisar el contexto fáctico y jurídico empleado por esta Fiscalía al momento de examinar las referidas disposiciones.

51. En primer lugar, el análisis se ha enfocado exclusivamente en los contratos suscritos entre Cableoperadores y Proveedores de Contenido que distribuyen señales tanto premium como básicas, pues en dichos casos fue posible identificar la presencia simultánea de distintos tipos de relaciones verticales de interés para el análisis de esta Fiscalía. Así, dichos instrumentos se

⁵² La señal TNT Sports (anteriormente CDF Premium) no se considerará dentro del mercado relevante de deportes premium, dado que este ya fue definido en la Sentencia N°191/2024 y ratificado por la Excm. Corte Suprema en la sentencia Rol N°19.938-2024.

vinculan a la distribución de las señales Fox y HBO, en el caso de Grupo Disney⁵³ y Warner Bros. Discovery⁵⁴, respectivamente.

52. En segundo término, el período cubierto por el análisis se ha circunscrito a los acuerdos comerciales vigentes entre los años 2017 y 2023. Este periodo coincide, por un lado, con el desarrollo de la Investigación y, adicionalmente, con la vigencia de ciertas cláusulas examinadas.

53. Por lo anterior, el análisis que sigue se centrará, para cada uno de los Proveedores de Contenido, en las siguientes cláusulas contractuales: (i) mínimos garantizados; (ii) cláusulas vinculadas al establecimiento de precios minoristas; y (iii) venta conjunta de determinadas señales⁵⁵. Se hace presente que, para efectos del presente informe, éstas serán tratadas como hipótesis de restricciones verticales entre Proveedores de Contenido y Cableoperadores.

54. Desde una perspectiva de libre competencia, las restricciones verticales han sido definidas por esta Fiscalía como un *“mecanismo de operación entre agentes económicos independientes, situados en diferentes niveles de una cadena de producción (estructura vertical) a través de los cuales se regulan las condiciones que éstos compran, venden o revenden ciertos productos o servicios”*⁵⁶.

55. En efecto, estas cláusulas contractuales se suscriben entre agentes situados en distintos niveles de la industria de televisión de pago, lo que permite acreditar su carácter vertical. Asimismo, el objeto de estas cláusulas es regular las condiciones de distribución, particularmente, mediante el establecimiento de umbrales o condiciones comerciales que los Cableoperadores deben alcanzar dentro de la relación comercial.

56. En términos generales, las restricciones verticales pueden tener efectos pro competitivos cuando logran alinear los incentivos entre el productor y el distribuidor, aumentando la eficiencia

⁵³ Respecto de Grupo Disney se identificaron documentos contractuales diferenciados para la distribución de las señales Fox y Disney/ESPN. En particular, respecto de las señales Fox, se identificaron documentos suscritos por distintas entidades del grupo, según el tipo o categoría de canales objeto de dichos contratos. Así, se observaron contratos para la distribución de: [REDACTED]

[REDACTED]. En relación con esta última, correspondiente a “Fox News”, cabe señalar que Grupo Disney informó que, a partir del 31 de diciembre de 2021, dejó de distribuirla en toda América Latina y el Caribe. Véase respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 30 de marzo de 2023.

⁵⁴ Tal como se indicó *supra*, las distintas entidades que conforman Warner Bros. Discovery distribuyen una variedad de canales, tanto premium como básicos, de distintas categorías comerciales, identificándose documentos contractuales para la distribución de las señales [REDACTED]

⁵⁵ Cabe señalar que en algunos de los documentos revisados se identificaron otras cláusulas de carácter vertical, por ejemplo, cláusulas de paridad en relación a los términos y condiciones acordados con otros proveedores o vinculadas a los precios ofrecidos por los demás Cableoperadores por la distribución de señales de películas premium. Con todo, estas no serán objeto de análisis, ya que su existencia no fue reconocida por los Cableoperadores.

⁵⁶ Véase FNE, “Guía para el análisis de restricciones verticales”, de junio de 2014 (en adelante, “**Guía de Restricciones Verticales**”), p. 4.

en la distribución, tanto en variables de competencia no ligadas al precio, como la calidad del servicio⁵⁷, como también reduciendo el nivel de precios cuando, por ejemplo, se evita la doble marginalización⁵⁸.

57. No obstante, bajo ciertas circunstancias también pueden generar riesgos y/o efectos anticompetitivos, como el cierre de mercado para las empresas que no emplean dichas restricciones. Esto dependerá, por una parte, de la existencia de cierto nivel de poder de mercado de los agentes involucrados, ya sea en el segmento de producción, de distribución, o en ambos⁵⁹, y por otra, del contenido u objeto de la restricción.

58. De este modo, el examen de las restricciones verticales deberá efectuarse considerando tanto los riesgos y/o efectos que pueden generar para la competencia, como las eficiencias que puedan derivarse de éstas, en el contexto del mercado relevante en el cual se enmarquen o incidan dichas restricciones⁶⁰.

59. Finalmente, para efectos metodológicos, los Cuadros N°1 y N°2 muestran la evolución de las relaciones contractuales mantenidas entre los Cableoperadores y el Grupo Disney y Warner Bros. Discovery, respectivamente, para el periodo 2017-2023, que fueron objeto de análisis por parte de esta Fiscalía.

Cuadro N°1: Relación contractual entre Grupo Disney y los Cableoperadores (señales Fox), años 2017-2023⁶¹

Cableoperador	Instrumento	Período													
		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II

⁵⁷ Comisión Europea (2010), Directrices relativas a las restricciones verticales C130/1 (en adelante, "Directrices restricciones verticales 2010"), párrafo 106. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:130:0001:0046:ES:PDF> [Fecha última visita: 11 de mayo de 2026].

⁵⁸ Véase Guía de Restricciones Verticales, p. 17.

⁵⁹ Véase: Richard Whish & David Bailey, *Competition Law*, 11ª edición, p. 701.

⁶⁰ Directrices restricciones verticales 2010, párrafo 97.

⁶¹ Los documentos reseñados corresponden únicamente a aquellos relativos a la distribución de señales básicas y premium en las categorías de deportes, entretenimiento y cultura, pues en ellos se enfocó el análisis de esta Fiscalía.

⁶² [Redacted]

⁶³ [Redacted]



64 [Redacted text]

65 [Redacted text]

66 [Redacted text]

67 [Redacted text]

68 [Redacted text]

69 [Redacted text]

70 [Redacted text]

71 [Redacted text]

72 [Redacted text]

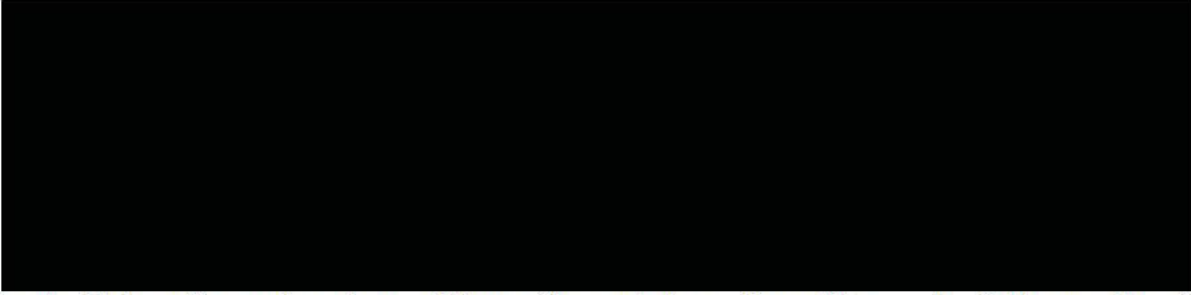
73 [Redacted text]

74 [Redacted text]

75 [Redacted text]

76 [Redacted text]





Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Grupo Disney y los Cableoperadores⁸³.

Cuadro N° 2: Relación contractual entre Warner Bros. Discovery y los Cableoperadores (señales HBO), años 2017-2023⁸⁴

Cableoperador	Instrumento	Periodo													
		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
		I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
[Redacted Content]															

[Redacted text]

77 [Redacted text]

78 [Redacted text]

79 [Redacted text]

80 [Redacted text]

81 [Redacted text]

82 [Redacted text]

⁸³ Véanse: (i) respuestas de Grupo Disney a Oficios Ord. N°2517-18, de fecha 28 de diciembre de 2018, Ord. N°472-19, de fecha 25 de febrero de 2019, Ord. N°355-21, de fecha 1 de abril de 2021, Ord. N°199-22, de fecha 4 de marzo de 2022 y Ord. N°507, de fecha 24 de abril de 2023; y (ii) respuestas de TuVes a Oficio Ord. N°1263-22, de fecha 30 de agosto de 2022, Telefónica a Oficio Ord. N°1260-22, de fecha 30 de agosto de 2022, Mundo Pacífico a Oficio Ord. N°1259-22, de fecha 31 agosto de 2022, Claro a Oficio Ord. N°1261, de fecha 31 de agosto de 2022, Entel a Oficio Ord. N°1262-22, de fecha 9 de septiembre de 2022, GTD a Oficio Ord. N°1266-22, de fecha 9 de septiembre de 2022, VTR a Oficio Ord. N°1265-22, de fecha 9 de septiembre de 2022 y DirecTV a Oficio Ord. N°1267, de fecha 9 de septiembre de 2022.

84 [Redacted text]

85 [Redacted text]

86 [Redacted text]

87 [Redacted text]





Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Warner Bros. Discovery⁹⁶.

3.2. Descripción de las cláusulas por Proveedor de Contenido

A. Grupo Disney

i. Cláusulas vinculadas al establecimiento de precios minoristas

60. En el curso de la Investigación se identificaron tres modalidades de cláusulas vinculadas al establecimiento de precios minoristas de servicios premium, en las categorías películas y/o deportes. En particular, ellas pueden agruparse según si: (i) sugieren un precio mínimo de reventa o derechamente un precio de reventa; (ii) señalan que el precio minorista es establecido de buena fe por las partes, dejándose constancia del precio fijado; o bien (iii) establece un precio de venta minorista por sus servicios.

88 [Redacted]

89 [Redacted]

90 [Redacted]

91 [Redacted]

92 [Redacted]

93 [Redacted]

94 [Redacted]

95 [Redacted]

⁹⁶ Véanse respuestas de Warner Bros. Discovery a Oficios Ord. N°1035-22, de fecha 2 de septiembre de 2022 y Ord. N°505-23, de fecha 15 de mayo de 2023. [Redacted]

[Redacted]

61. Para el período investigado, se identificaron cláusulas de establecimiento de precios minoristas en los acuerdos comerciales alcanzados entre Grupo Disney y los Cableoperadores [REDACTED] Ello, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°4: Cláusulas de establecimiento de precios minoristas por cableoperador

Cableoperador	Categoría y tipo de contenido	Cláusula identificada (i,ii,iii)	Años
[REDACTED]	Películas y deportes premium	(i)-(iii)	2015-2020
[REDACTED]	Películas y deportes premium	(ii)	2016-2020
[REDACTED]	Películas y deportes premium	(ii)	2016-2021
[REDACTED]	Películas y deportes premium	(i)-(iii)	2013-2017
[REDACTED]		(i)-(ii)	2017-2021
[REDACTED]	Películas y deportes premium	(i)-(iii)	2015-2019
[REDACTED]	Películas y deportes premium	(i)-(ii)	2016-2020
[REDACTED]	Básica y películas y deportes premium	(ii)	2017-2020
[REDACTED]	Películas y deportes premium	(i)-(ii)	2015-2020

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Grupo Disney.

ii. Cláusulas de mínimos garantizados

62. En lo que respecta a la distribución de las señales Fox por parte de Grupo Disney, se identificaron dos categorías de cláusulas vinculadas al establecimiento de mínimos garantizados, a saber: (i) establecimiento de un porcentaje o número mínimo de suscriptores para efectos del pago mensual por los servicios básicos y/o premium; y (ii) inclusión de montos mínimos de dinero a pagar por los servicios premium y/o básicos por parte del cableoperador al Grupo Disney, en relación o con independencia del número de suscriptores alcanzados en un periodo⁹⁷.

63. El primer grupo de cláusulas identificadas corresponde al establecimiento de un porcentaje o número mínimo de suscriptores para efectos del pago mensual por los servicios básicos y/o premium. En concreto, dichos instrumentos establecen el pago de una tarifa base que se calcula multiplicando, ya sea por un número de suscriptores mínimos, o bien, por el número promedio de suscriptores, siempre considerando el número de suscriptores mínimos, si es que el

⁹⁷ [REDACTED]

promedio es menor. Este grupo de cláusulas se identificó en los contratos suscritos con los Operadores de TV Paga [REDACTED]

64. Por otro lado, se identificó la inclusión de un segundo grupo de cláusulas que contemplan montos mínimos de dinero a pagar por los servicios premium y/o básicos por parte del cableoperador al Grupo Disney, en relación o con independencia del número de suscriptores alcanzados en un periodo. Esta cláusula se identificó a propósito de los Cableoperadores [REDACTED]

65. Conforme a lo anterior, los dos grupos de cláusulas que contemplan mínimos garantizados se detallan en la Tabla N°5.

Tabla N°5: Porcentaje o número mínimo de suscriptores para el pago (i) y montos mínimos de pago (ii)

Cableoperador	MG identificado	Categoría y tipo de contenido	Años
[REDACTED]	(i)	Películas y deportes premium	2016-2021
		Deportes premium	2021-2023
[REDACTED]	(ii)	Básica	2021-2023
[REDACTED]	(i)	Películas y deportes premium	2016-2021
		Básica	2016-2018
[REDACTED]	(i)	Películas y deportes premium	2015-2024
		Básica	2020-2024
[REDACTED]	(ii)	Básica	2015-2020
[REDACTED]	(ii)	Películas y deportes premium	2015-2020
		Básica	2017-2021
[REDACTED]	(ii)	Básica	2017-2021

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Grupo Disney.

iii. Cláusulas de venta conjunta de señales

66. Por último, fue posible identificar en los contratos y acuerdos comerciales analizados la existencia de una serie de cláusulas vinculadas a la venta conjunta de señales Fox. En efecto, en el curso de la Investigación se determinó que ellas solían distribuirse mediante paquetes que agrupaban contenido según categoría – deportivos, infantiles, entretenimiento u otros – o tipo de señal, esto es, básica o premium. Asimismo, se constató que las señales Fox también pueden



agruparse según la calidad de la imagen que reciben los usuarios, ya sea definición estándar (en adelante, “SD”) o alta definición (en adelante, “HD”).

67. En este sentido, los contratos analizados contienen cláusulas que establecen la venta conjunta de determinado grupo de canales según los criterios mencionados precedentemente. Estas cláusulas no son excluyentes entre sí y suelen coexistir en un mismo instrumento, de modo que, en los hechos, un mismo acuerdo puede contemplar simultáneamente ventas conjuntas por tipo de contenido, categoría comercial y/o calidad de imagen.

68. Así, el examen de los acuerdos comerciales alcanzados entre Grupo Disney y los Cableoperadores [REDACTED] dan cuenta de la presencia de una distribución de las distintas vertientes de cláusulas de venta conjunta de señales Fox, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°6: Tipos de ventas conjuntas por cableoperador

Cableoperador	Tipo de venta conjunta identificada	Años
[REDACTED]	Canales HD y SD/Cinecanal junto a paquete premium/Canales premium de películas/Paquete básico y paquetes premium	2015-2022
	Canales HD y SD	2022-2024 ⁹⁸
[REDACTED]	Paquete básico y paquete premium/Cinecanal junto a paquete premium/Canales premium de películas	2016-2022
	Paquete básico y paquete premium	2022-2023
[REDACTED]	Canales HD y SD/Cinecanal junto a paquete premium/Canales premium de películas/Paquete básico y paquete premium	2016-2021
	Canales HD y SD/Paquete básico y paquete premium	2021-2023
[REDACTED]	Paquete básico y paquete premium/Canales premium de películas/Cinecanal junto a paquete premium/Canales HD y SD	2013-2017
	Paquete básico y paquete premium/Canales premium de películas/Canales HD y SD	2017-2021
	Paquete básico y paquete premium	2021-2023
[REDACTED]	Paquete básico y paquete premium/Cinecanal junto a paquete premium/Canales premium de películas/Canales HD y SD	2015-2019
	Canales HD y SD	2019-2023

98 [REDACTED]

[REDACTED]	Paquete básico y paquete premium/Canales HD y SD/Cinecanal junto a paquete premium/Canales premium de películas	2016-2018
	Canales HD y SD/Paquete básico y paquete premium	2018-2023
	Canales HD y SD/Paquete básico y paquete premium	2017-2025
	Paquete básico y paquete premium/Canales HD y SD/Cinecanal junto a paquete premium/Canales premium de películas	2015-2018
	Paquete básico y paquete premium/Canales HD y SD/Canales premium de películas	2018-2024

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Grupo Disney.

B. Warner Bros. Discovery

i. Cláusulas asociadas al establecimiento de precios minoristas

69. En lo que concierne a Warner Bros. Discovery, fue posible identificar dos tipos de cláusulas de establecimiento de precios minoristas, a saber: (i) cláusulas que contienen precios de referencia para paquetes de señales; y (ii) cláusulas que establecen rangos de precios para paquetes de señales.

70. Las referidas cláusulas de establecimiento de precios minoristas se encontraron en diversos documentos contractuales suscritos entre Warner Bros. Discovery y los Cableoperadores [REDACTED] conforme al cuadro resumen que sigue:

Tabla N°7: Cláusulas de establecimiento de precios minoristas por cableoperador

Cableoperador	Categoría y tipo de contenido	Cláusula identificada (i,ii)	Años
[REDACTED]	Paquetes HBO complementarios	(i)	2020-2023
[REDACTED]	Películas premium	(i)	2019-2023
[REDACTED]	Películas premium	(ii)	2013-2023
[REDACTED]	Películas premium	(ii)	2019-2020
[REDACTED]	Películas premium	(i)	2021-2023
[REDACTED]	Películas premium	(i)	2012-2014
[REDACTED]	Películas premium	(i)	2020-2023

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Warner Bros. Discovery.

ii. Cláusulas de mínimos garantizados

71. En el caso de las señales comercializadas por el grupo Warner Bros. Discovery, fue posible identificar dos tipos de cláusulas recurrentes vinculadas al establecimiento de mínimos garantizados, a saber: (i) montos mínimos de pago por la distribución de señales HBO, y (ii) número o porcentajes mínimos de suscriptores.

72. En particular, fue posible identificar estas cláusulas en contratos y acuerdos comerciales suscritos entre Warner Bros. Discovery y los Cableoperadores [REDACTED] Todo ello, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°8: Número o porcentajes mínimos de suscriptores (i) y montos mínimos de pago (ii)

Cableoperador	MG identificado	Categoría y tipo de contenido	Años
[REDACTED]	(ii)	Películas premium	2020-2023
[REDACTED]	(i)	Películas básico y premium	2019-2020
[REDACTED]	(i)	Películas básico y premium	2021-2023
[REDACTED]	(ii)	Películas premium	2020-2023

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Warner Bros. Discovery.

iii. Cláusulas de venta conjunta de señales

73. Por último, esta Fiscalía advirtió que los contratos para la distribución de señales HBO dentro del período investigado, establecían distintas modalidades de venta conjunta, a saber: (i) venta conjunta de paquete premium con servicios básicos; y (ii) venta conjunta de canales HD y SD.

74. En particular, los hallazgos vinculados a estas cláusulas se identificaron en los acuerdos comerciales alcanzados entre Warner Bros. Discovery y los Cableoperadores [REDACTED] de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N°9: Tipos de ventas conjuntas por cableoperador

Cableoperador	Tipo de venta conjunta identificada	Años
[REDACTED]	Paquete básico y paquete premium	2020-2023
[REDACTED]	Paquete básico y paquete premium/ Canales premium HD y SD	2014-2023
[REDACTED]	Paquete básico y paquete premium/ Canales premium HD y SD	2013-2023
[REDACTED]	Prohibición de modificación de paquetes HBO	2019-2023
[REDACTED]	Canales básicos HD y SD	2021-2023
[REDACTED]	Canales HD y SD	2014-2023

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Warner Bros. Discovery.



3.3. Análisis de las restricciones verticales identificadas

75. Como se indicó *supra*, las cláusulas contractuales descritas corresponden a restricciones verticales entre Proveedores de Contenido y Cableoperadores. Por esta razón, de acuerdo con la Guía de Restricciones Verticales, el examen de este tipo de hipótesis se realizará siguiendo tres etapas secuenciales⁹⁹:

- En primer lugar, se debe analizar el poder de mercado de los agentes involucrados, para lo cual se deben definir los mercados relevantes en los que inciden las restricciones verticales, y los elementos estructurales que pueden influir en dicho poder.
- En segundo lugar, se examina la plausibilidad de que las restricciones puedan generar riesgos o efectos de cierre de mercado en base a los hallazgos y los análisis efectuados por esta Fiscalía.
- En tercer lugar, en el evento de considerar que estas restricciones verticales generan un efecto actual o potencial a la competencia, se examinan las eficiencias derivadas de las restricciones verticales, con el objeto de evaluar si éstas compensan sus riesgos o efectos anticompetitivos.

76. Al respecto, cabe tener presente que en este tipo de casos “[...] a FNE apreciará en términos generales como lícita una restricción vertical cuando la cuota de mercado del vendedor, en el mercado donde vende los productos objeto del contrato, y la cuota de mercado del comprador, en el mercado donde adquiere los productos objeto del contrato, sean cada una del 35% o menos. Cumplidas ambas condiciones, desestimaré la apertura de una investigación o cerrará la investigación ya iniciada”¹⁰⁰.

77. En lo sucesivo, el análisis se organizará según el paquete programático de cada Proveedor de Contenido y contemplará, en primer lugar, la revisión de la cuota de mercado del vendedor, para luego continuar con el examen de las cuotas de mercado de los compradores y los eventuales riesgos o efectos asociados a cada una de las restricciones verticales evaluadas.

78. Concretamente, tratándose de Grupo Disney, el análisis se centrará en las señales Fox Sports Premium y Fox Premium, respectivamente, mientras que para el caso de Warner Bros. Discovery, el foco estará puesto en las señales HBO Premium¹⁰¹⁻¹⁰². La concentración en estas

⁹⁹ Guía de Restricciones Verticales, p. 7.

¹⁰⁰ Conforme a lo expuesto en la Guía de Restricciones Verticales, pp. 7-8.

¹⁰¹ Como se indicó *supra*, se excluyó del análisis aquellos contratos que solo distribuyen señales básicas, como es el caso de las señales Disney/ESPN de Grupo Disney o las señales Discovery de Warner Bros. Discovery.

¹⁰² Se hace presente que el análisis desarrollado se basa, principalmente, en las solicitudes de antecedentes y declaraciones entregadas por los Cableoperadores en el marco de las diligencias

señales obedece a la concurrencia simultánea de las restricciones verticales identificadas y a la participación significativa con que cuentan dichos Proveedores de Contenido en los mercados relevantes, circunstancias que potencian la aptitud de estas conductas para generar riesgos o efectos anticompetitivos.

A. Grupo Disney: Paquete Fox Sports Premium

79. En lo que respecta a la primera etapa del análisis -vinculada a la determinación del poder de mercado del Grupo Disney en el mercado de señales de deportes premium- siguiendo lo expuesto en la Tabla N°3 del presente informe, se observa que dicho grupo ha mantenido una cuota de mercado superior al 35% durante todo el período analizado.

80. Luego, dado que se supera el umbral señalado para el caso de Grupo Disney, corresponde examinar la cuota de mercado de los Cableoperadores afectados por cada una de las restricciones verticales identificadas, a fin de concluir la primera fase del análisis. Así, en caso de verificarse el cumplimiento de ambos umbrales, se procederá con las etapas segunda y tercera del análisis, según sea el caso.

i. Cláusulas vinculadas al establecimiento de precios minoristas

81. En relación con las cuotas de mercado de los compradores afectados por este tipo de restricción [REDACTED] informaron haber mantenido precios sugeridos en sus contratos durante el período 2017–2023. En este contexto, el año 2017 representó el período de mayor alcance de esta cláusula, disminuyendo paulatinamente hacia el final del período analizado.

82. Considerando lo anterior, los Cableoperadores que señalaron mantener algún tipo de cláusula de esta naturaleza representaron en conjunto el 60% del mercado relevante afectado durante dicho período¹⁰³. Por lo anterior, en un escenario conservador corresponde continuar con la segunda etapa de análisis.

investigativas llevadas a cabo por esta Fiscalía, lo cual puede coincidir o no con lo expuesto previamente respecto de las cláusulas identificadas en los documentos contractuales.

¹⁰³ De acuerdo con información aportada por los Cableoperadores: (i) respuestas de Claro a Oficios Ord. N°1393-19, de 11 de julio de 2019, Ord. N°730-22, de 3 de agosto de 2022 y Ord. N°498-23, de 27 de abril de 2023; (ii) respuestas de DirecTV a Oficios Ord. N°1400-19, de 8 de julio de 2019, Ord. N°726-22, de 25 de mayo de 2022 y Ord. N°499-23, de 21 de abril de 2023; (iii) respuestas de Entel a Oficios Ord. N°1395-19, de 8 de julio de 2019, Ord. N°722-22, de 26 de mayo de 2022 y Ord. N°500-23, de 13 de abril de 2023; (iv) respuestas de GTD a Oficios Ord. N°1397, de 5 de julio de 2019, Ord. N°727-22, de 26 de mayo de 2022 y Ord. N°502-23, de 25 de abril de 2023; (v) respuestas de Mundo Pacífico a Oficios Ord. N°1398-19, de 8 de julio de 2019, Ord. N°725-22, de 2 de junio de 2022 y Ord. N°501-23, de 27 de abril de 2023; (vi) respuestas de Telefónica a Oficios Ord. N°1399-19, de 15 de julio de 2019, Ord. N°734-22, de 25 de mayo de 2022 y Ord. N°497-23, de 24 de abril de 2023; (vii) respuestas de TuVes a Oficios Ord. N°1394-19, de 28 de junio de 2019, Ord. N°728-22, de 23 de mayo de 2022 y Ord. N°504-23, de 13 de abril de 2023; y (viii) respuestas de VTR a Oficios Ord. N°1396, de 8 de julio de 2019, Ord. N°729-22, de 19 de mayo de 2022.

83. Con respecto a la segunda etapa de análisis -vinculada a la plausibilidad de que las cláusulas puedan generar riesgos o efectos anticompetitivos- la Tabla N°10 muestra la diferencia entre los precios minoristas sugeridos y el precio retail efectivamente aplicado por los Cableoperadores para el contenido de Fox Sports Premium, entre 2017 y 2023. Particularmente, en el caso de [REDACTED], se observa que en ningún momento adoptaron los precios sugeridos por Grupo Disney durante el período. Por su parte, [REDACTED] solo comenzó a utilizar el precio sugerido a partir del año 2019. Finalmente, [REDACTED] aun cuando en 2017 aplicó el precio sugerido como valor de venta al público, a partir de 2018 cobró sistemáticamente una tarifa superior.

Tabla N°10: Comparación entre precios sugeridos por Grupo Disney y precios retail Fox Sport Premium

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
[REDACTED]	-300						
[REDACTED]	410	410	-3.090	-3.090			
[REDACTED]	-300	700	0	0	0		
[REDACTED]						4.387	4.362
[REDACTED]	0	1.000	910	910	910	1.000	1.000

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Cableoperadores y Grupo Disney¹⁰⁴.

84. Al respecto, cabe señalar que, si bien los Cableoperadores reconocieron la existencia de precios sugeridos durante el período señalado, también informaron a esta Fiscalía haber cobrado a sus clientes montos distintos a aquellos promovidos por el Grupo Disney¹⁰⁵. Además, precisaron que este tipo de cláusulas no fueron entendidas como una obligación de cara al cableoperador, existiendo libertad por parte de este último para fijar el precio minorista¹⁰⁶, precisando que, en ausencia de dicha cláusula, la estrategia comercial implementada no habría sido distinta a la desplegada. Todo lo anterior, daría cuenta del carácter meramente referencial de este tipo de

2022 y Ord. N°506, de 27 de abril de 2023. Asimismo, en base a respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹⁰⁴ Elaboración propia en base a: [REDACTED]

¹⁰⁵ Véanse: [REDACTED]

¹⁰⁶ Véanse: (i) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] (ii) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] y (iii) declaración de [REDACTED] de [REDACTED]



cláusulas, cuestión que resulta consistente con el análisis efectuado por esta División en casos de naturaleza similar vinculados a precios sugeridos¹⁰⁷.

85. En suma, considerando la información proporcionada por los Cableoperadores y los análisis realizados por esta Fiscalía, no se observan antecedentes que permitan advertir que las cláusulas vinculadas al establecimiento de precios sugeridos minoristas del paquete Fox Sports Premium hayan generado riesgos o efectos anticompetitivos en el mercado relevante en el que incidieron durante el período examinado.

ii. Cláusulas de mínimos garantizados

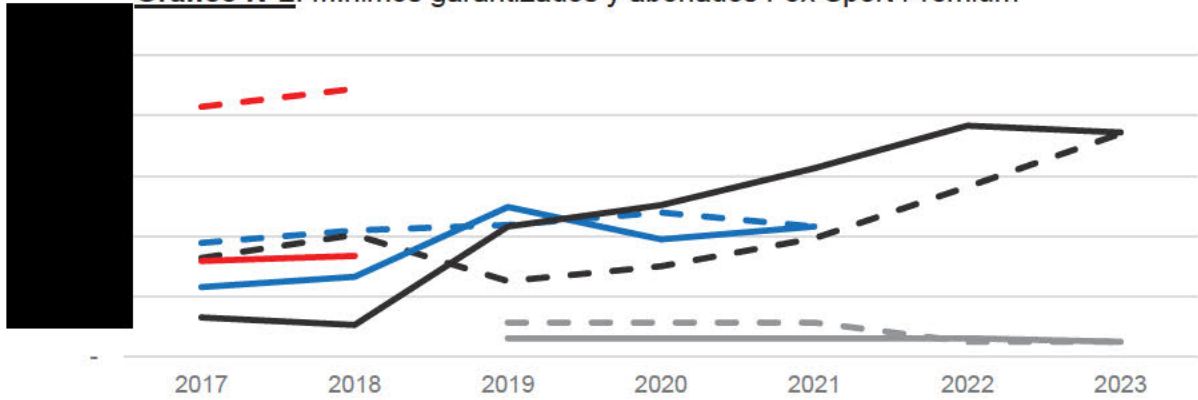
86. En lo que concierne a este grupo de cláusulas, al analizar las cuotas de mercado de los compradores afectados por alguna modalidad de mínimos garantizados en sus contratos, de acuerdo con la información proporcionada por los Cableoperadores, si se considera el año 2019 como el período de mayor alcance de la restricción vertical, los cuatro Cableoperadores que mantenían mínimos garantizados en dicho año representaban en conjunto el 58% del mercado relevante afectado¹⁰⁸. Por lo anterior, corresponde continuar con la segunda etapa de análisis.

87. De esta forma, se revisaron los antecedentes entregados por los Cableoperadores. Entre ellos, [REDACTED] reportaron la existencia de cláusulas de mínimos garantizados —ya sea en número o en porcentaje de suscriptores— asociadas al paquete Fox Sports Premium durante el período 2017-2023. Por su parte, [REDACTED] informaron la presencia de mínimos garantizados de carácter mixto, que abarcan ambos paquetes de contenido premium, es decir, Fox Sports Premium y Fox Premium, los cuales establecen un monto mínimo de pago dentro de un período de 12 meses. El Gráfico N°2 muestra los mínimos garantizados expresados en número de suscriptores y su comparación con el número real de abonados de cada cableoperador, mientras que el Gráfico N°3 presenta los mínimos garantizados bajo la forma de pago mínimo por ambos contenidos premium y su contraste con el total efectivamente facturado en función de los suscriptores abonados.

¹⁰⁷ Véase Minuta de archivo, “Denuncia por fijación de precios de reventa en artículos deportivos”, Rol 2767-24 FNE (en adelante “**Minuta Rol 2767-24**”), p. 8.

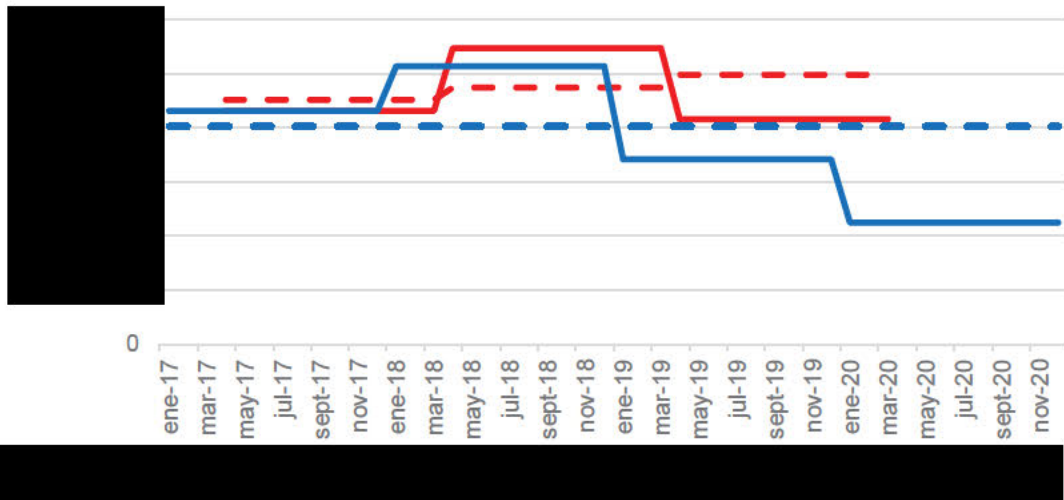
¹⁰⁸ Elaboración propia en base a: (i) respuestas de Claro a Oficios Ord. N°730-22, de 3 de agosto de 2022 y Ord. N°498-23, de 27 de abril de 2023; (ii) respuestas de DirecTV a Oficios Ord. N°726-22, de 25 de mayo de 2022 y Ord. N°499-23, de 21 de abril de 2023; (iii) respuestas de Entel a Oficios Ord. N°722-22, de 26 de mayo de 2022 y Ord. N°500-23, de 13 de abril de 2023; (iv) respuestas de GTD a Oficios Ord. N°727-22, de 26 de mayo de 2022 y Ord. N°502-23, de 25 de abril de 2023; (v) respuestas de Mundo Pacífico a Oficios Ord. N°725-22, de 2 de junio de 2022 y Ord. N°501-23, de 27 de abril de 2023; (vi) respuestas de Telefónica a Oficios Ord. N°734-22, de 25 de mayo de 2022 y Ord. N°497-23, de 24 de abril de 2023; (vii) respuestas de TuVes a Oficios Ord. N°728-22, de 23 de mayo de 2022 y Ord. N°504-23, de 13 de abril de 2023; y (viii) respuestas de VTR a Oficios Ord. N°729-22, de 19 de mayo de 2022 y Ord. N°506, de 27 de abril de 2023.

Gráfico N°2: Mínimos garantizados y abonados Fox Sport Premium



Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Cableoperadores y Grupo Disney¹⁰⁹.

Gráfico N°3: Mínimos garantizados y monto facturado por contenidos Premium Grupo Disney



Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Cableoperadores y Grupo Disney¹¹⁰.

88. A partir del Gráfico N°2 y Gráfico N°3 se observa que, en enero de 2017, una parte significativa del mercado operaba bajo mínimos garantizados que resultaban deficitarios para los Cableoperadores, en la medida que no alcanzaban el umbral exigido por el Proveedor de Contenido. Posteriormente, ambas partes fueron introduciendo ajustes contractuales que eliminaban estas cláusulas o reduciendo progresivamente la aplicación de las mismas. De este

¹⁰⁹ Elaboración propia en base a:

[Redacted]

[Redacted]. Asimismo, en base a respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹¹⁰ Elaboración propia en base a:

[Redacted]

[Redacted]. Asimismo, en base a respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023.

modo, hacia 2023 únicamente [REDACTED] mantienen cláusulas de mínimos garantizados, las cuales, en ambos casos, son íntegramente satisfechas.

89. Consultado Grupo Disney sobre estos mínimos garantizados, señaló que su propósito es facilitar la renovación de los contratos, en virtud de los cuales puede acceder a determinadas condiciones solicitadas por los Cableoperadores, a cambio de establecer dichos mínimos. Lo anterior, en su opinión, permitiría mantener el equilibrio de la negociación, en la que ambas partes habrían buscado hacer crecer el negocio premium¹¹¹.

90. Ahora bien, con respecto a la plausibilidad de que estas cláusulas puedan generar riesgos o efectos anticompetitivos, resulta relevante que se examinen en conjunto con otras restricciones, en particular aquellas referidas a eventuales limitaciones a promociones como al establecimiento de precios minoristas¹¹². Así, en el primer caso, la mayoría de los Cableoperadores reportaron tener flexibilidad para realizar promociones, sin perjuicio de la necesidad de contar con la aprobación del Proveedor de Contenido, especialmente en los casos en que ambas partes compartían los costos¹¹³. En sentido similar, como se indicó *supra*, los precios sugeridos habrían sido considerados por los Cableoperadores como meras referencias.

91. Luego, considerando la ausencia de otras restricciones contractuales que pudieran haber potenciado los posibles efectos negativos de los mínimos garantizados, y el hecho de que la mayoría de los Cableoperadores logró eliminarlos, no se advierte que las cláusulas de mínimos garantizados del paquete Fox Sport Premium hayan generado riesgos o efectos anticompetitivos en el mercado relevante en el que incidieron durante el período examinado.

iii. Cláusulas de venta conjunta de señales

92. Como se explicó previamente, los documentos contractuales de Grupo Disney contemplaban distintas clases de venta conjunta de señales. Sin embargo, el que resulta más relevante y prevalente durante el período examinado por esta Fiscalía —y que además involucra señales premium, que son el foco de este análisis— corresponde a aquel en que la distribución de paquetes premium, ya sean de deportes o de películas, está condicionada a la contratación del paquete básico, el cual debía ser distribuido al 100% de los suscriptores del cableoperador. Por lo anterior, solo será examinado este tipo de venta conjunta.

¹¹¹ Véase respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°2517-18, de fecha 28 de diciembre de 2018, p. 5.

¹¹² Tal como fue establecido por el H. Tribunal en la Sentencia N°191/2024, c. 89°.

¹¹³ Véanse: (i) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] (ii) declaración d [REDACTED] de fecha [REDACTED] (iii) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] y (iv) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED]

93. De este modo, siguiendo lo establecido por la Tabla N°6, en principio la totalidad de los Cableoperadores mantenían este tipo de cláusula en el mercado relevante afectado, por lo que corresponde pasar al segundo nivel de análisis.

94. Con respecto a si la venta conjunta de señales tendría o no la capacidad de generar riesgos o efectos anticompetitivos, en primer término, se observó que ninguno de los Cableoperadores formuló observaciones respecto de la vinculación entre los paquetes básico y premium para el período analizado. Al efecto, señalaron que los contenidos de ambos paquetes habrían resultado relevantes para la configuración de sus respectivas grillas programáticas¹¹⁴. Del mismo modo, tampoco reportaron inconvenientes en las tarifas asociadas a dichos paquetes que pudieran derivarse de esta vinculación¹¹⁵.

95. Grupo Disney, por su parte, al ser consultado por esta condición contractual señaló que tanto Fox Sports Premium como Fox Premium “*están definidos como una opción y complemento para un cliente que ya tiene contratado el paquete básico con cada cableoperador*”¹¹⁶. Lo anterior, contribuiría a fortalecer la propuesta de valor de este proveedor de contenido de cara a sus clientes.

96. En consecuencia, de los antecedentes analizados no se advierte que las cláusulas de venta conjunta del paquete Fox Sports Premium cumplan con los requisitos propios de este tipo de conducta, por lo que sería posible descartar en el caso específico la existencia de riesgos o efectos anticompetitivos en el mercado relevante descrito durante el período examinado.

B. Grupo Disney: Paquete Fox Premium

i. Cláusulas asociadas al establecimiento de precios minoristas

97. En primer lugar, con respecto a las cuotas de mercado de los compradores eventualmente afectados por este tipo de restricción vertical, si se considera el año 2017 como el período de mayor alcance de la restricción vertical de acuerdo con la información proporcionada por los Cableoperadores, cuatro de ellos mantuvieron cláusulas de precios sugeridos y representaban en conjunto el 60% del mercado relevante afectado¹¹⁷. Por ende, corresponde pasar a la segunda etapa de análisis.

¹¹⁴ Véanse (i) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED]; (ii) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED]; (iii) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED]; (iv) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED]; (v) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED]; y (vi) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED].

¹¹⁵ Ibid.

¹¹⁶ Véase respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°2517-18, de fecha 28 de diciembre de 2018, p. 6.

¹¹⁷ Elaboración propia en base a: (i) respuestas de Claro a Oficios Ord. N°1393-19, de 11 de julio de 2019 y Ord. N°730-22, de 3 de agosto de 2022; (ii) respuestas de DirecTV a Oficios Ord. N°1400-19, de 8 de julio de 2019 y Ord. N°726-22, de 25 de mayo de 2022; (iii) respuestas de Entel a Oficios Ord. N°1395-19,

98. Así, en lo que respecta a la plausibilidad de que las cláusulas en análisis puedan suponer un riesgo y/o efecto anticompetitivo, la Tabla N°11 presenta la diferencia entre el precio retail y el precio sugerido para el paquete de películas Fox Premium. En el caso de [REDACTED] en el único período en que declara haber contado con un precio sugerido, aplicó una tarifa superior. [REDACTED] por su parte, utilizó de forma consistente precios por debajo del sugerido. En contraste, [REDACTED] fue el único cableoperador que aplicó el precio sugerido durante el período 2019-2021. Finalmente, [REDACTED] aplicó sistemáticamente una tarifa superior al precio sugerido por el Grupo Disney.

Tabla N°11: Precios Sugeridos Fox Premium

	2017	2018	2019	2020	2021
[REDACTED]	-300				
[REDACTED]	-590	-590	-2.090	-2.090	
[REDACTED]	1.000	1.500	0	0	0
[REDACTED]	500	500	500	500	500

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes recabados en la Investigación¹¹⁸.

99. Al igual que en el caso del paquete Fox Sports Premium -regulada contractualmente por el mismo instrumento que el paquete Fox Premium- los Cableoperadores informaron haber cobrado a los consumidores finales precios distintos a los sugeridos por el Grupo Disney¹¹⁹. Esta circunstancia reafirma el carácter meramente referencial de esta cláusula y su falta de fuerza obligatoria en términos de desempeño competitivo.

100. En resumen, en virtud de los antecedentes analizados y en línea con lo razonado por esta Fiscalía en casos previos¹²⁰, las cláusulas vinculadas al establecimiento de precios sugeridos minoristas del paquete Fox Premium no aparecen, en este caso, como susceptibles de haber

de 8 de julio de 2019 y Ord. N°722-22, de 26 de mayo de 2022; (iv) respuestas de GTD a Oficios Ord. N°1397, de 5 de julio de 2019 y Ord. N°727-22, de 26 de mayo de 2022; (v) respuestas de Mundo Pacífico a Oficios Ord. N°1398-19, de 8 de julio de 2019 y Ord. N°725-22, de 2 de junio de 2022; (vi) respuestas de Telefónica a Oficios Ord. N°1399-19, de 15 de julio de 2019 y Ord. N°734-22, de 25 de mayo de 2022; (vii) respuestas de TuVes a Oficios Ord. N°1394-19, de 28 de junio de 2019 y Ord. N°728-22, de 23 de mayo de 2022; y (viii) respuestas de VTR a Oficios Ord. N°1396, de 8 de julio de 2019 y Ord. N°729-22, de 19 de mayo de 2022. Asimismo, en base a respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹¹⁸ Elaboración propia en base a: [REDACTED] Asimismo, en base a respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹¹⁹ Véanse: (i) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] (ii) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] y (iii) declaración de [REDACTED]

¹²⁰ Véase, por ejemplo, Minuta Rol 2767-24, p. 8.

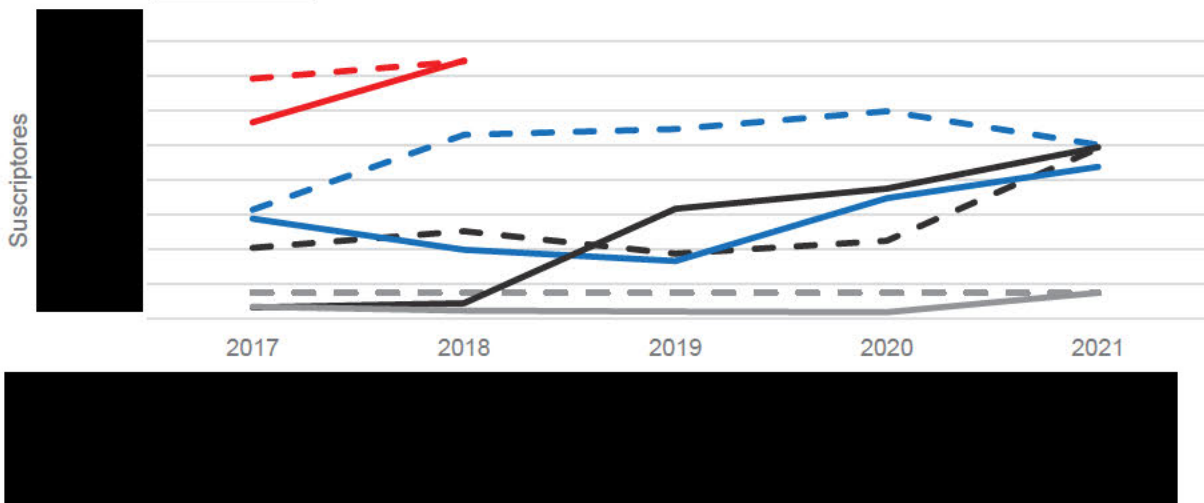
generado riesgos o efectos anticompetitivos en el mercado en el que incidieron durante el período analizado.

ii. Cláusulas de mínimos garantizados

101. En relación con las cuotas de mercado de los compradores eventualmente afectados por cláusulas de mínimos garantizados, si se considera el año 2017 como el período de mayor alcance de esta restricción vertical, los cuatro Cableoperadores que mantenían precios sugeridos en dicho año representaban en conjunto el 60% del mercado relevante afectado¹²¹. Por lo anterior, corresponde continuar con la segunda etapa de análisis.

102. Se revisaron los antecedentes entregados por los Cableoperadores. Entre ellos, [REDACTED] reportaron la existencia de cláusulas de mínimos garantizados — ya sea en número o en porcentaje de suscriptores— asociadas al paquete Fox Premium durante el período 2017-2023. Por su parte, como ya fue indicado *supra*, [REDACTED] informaron la presencia de mínimos garantizados de carácter mixto. El Gráfico N°4 muestra los mínimos garantizados expresados en número de suscriptores y su comparación con el número real de abonados de cada cableoperador.

Gráfico N°4: Mínimos garantizados y abonados Fox Premium



Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por Cableoperadores y Grupo Disney¹²².

¹²¹ Elaboración propia en base a: (i) respuestas de Claro a Oficios Ord. N°730-22, de 3 de agosto de 2022 y Ord. N°498-23, de 27 de abril de 2023; (ii) respuesta de DirecTV a Oficio Ord. N°726-22, de 25 de mayo de 2022; (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. N°722-22, de 26 de mayo de 2022; (iv) respuesta de GTD a Oficio Ord. N°727-22, de 26 de mayo de 2022; (v) respuesta de Mundo Pacífico a Oficio Ord. N°725-22, de 2 de junio de 2022; (vi) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°734-22, de 25 de mayo de 2022; (vii) respuesta de TuVes a Oficio Ord. N°728-22, de 23 de mayo de 2022; y (viii) respuesta de VTR a Oficio Ord. N°729-22, de 19 de mayo de 2022. Asimismo, en base a respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹²² Elaboración propia en base a: [REDACTED]

103. En el Gráfico N°4 se observa que, en enero de 2017, una parte significativa del mercado operaba bajo mínimos garantizados que resultaban deficitarios para los Cableoperadores, dado que no alcanzaban el umbral exigido por el Proveedor de Contenido. Posteriormente, fueron introduciendo ajustes contractuales y reduciendo progresivamente la aplicación de dichas cláusulas. De este modo, hacia 2021, únicamente [REDACTED] mantienen cláusulas de mínimos garantizados, las cuales en todos los casos son íntegramente cumplidas.

104. En este punto, cabe reiterar lo señalado previamente, a saber, la importancia de que este tipo de cláusulas sea examinado en conjunto con otras restricciones, en particular aquellas referidas a eventuales limitaciones a promociones como al establecimiento de precios minoristas. Al respecto, los Cableoperadores indicaron haber realizado promociones, sin perjuicio de la necesidad de contar con la aprobación del proveedor, especialmente en aquellos supuestos en que ambas partes compartían los costos¹²³. De igual manera y como se indicó *supra*, los precios sugeridos habrían sido considerados por los Cableoperadores como meras referencias.

105. De acuerdo con lo anterior y en virtud de los antecedentes analizados, es posible concluir que no se advierte que las cláusulas de mínimos garantizados asociadas al paquete Fox Premium hayan generado riesgos y/o efectos anticompetitivos en el mercado en el que incidieron durante el período analizado.

iii. Cláusulas de venta conjunta de señales

106. En razón de que la cláusula de venta conjunta presente en los documentos contractuales de Grupo Disney aplica a los paquetes premium de deportes y películas, el análisis efectuado previamente respecto del paquete Fox Sports Premium resulta igualmente aplicable al paquete Fox Premium. Por esta razón, esta Fiscalía se remite a lo señalado precedentemente en el capítulo 3.3.A.iii del presente informe.

C. Warner Bros. Discovery: Paquete HBO Premium

107. Conforme al marco teórico descrito *supra*, la primera etapa de análisis consiste en evaluar la participación de mercado tanto del vendedor como del comprador en el mercado donde se comercializan los productos objeto del contrato.

[REDACTED] Asimismo, en base a respuesta de Grupo Disney a Oficio Ord. N°507-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹²³ Véanse: (i) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] (ii) declaración de [REDACTED] de fecha [REDACTED] (iii) declaración de [REDACTED] de [REDACTED] y (iv) declaración de [REDACTED]



108. En cuanto a la participación de mercado del Grupo Warner Bros. Discovery en el mercado de series y películas, y de acuerdo con lo expuesto en la Tabla N°3, se observa que dicho grupo ha mantenido una cuota de mercado superior al 35% durante todo el período analizado. Luego, corresponde examinar la cuota de mercado de los compradores afectados por las restricciones analizadas, a fin de concluir la primera etapa del análisis.

i. Cláusulas asociadas al establecimiento de precios minoristas

109. Con respecto a las cuotas de mercado de los compradores eventualmente afectados por la restricción vertical, únicamente [REDACTED] informaron haber mantenido precios sugeridos en sus contratos entre los años 2019 y 2023. En conjunto, estos Cableoperadores representaron una cuota de mercado que no supera el 35% del mercado relevante afectado durante el período analizado¹²⁴.

110. Sin perjuicio de lo anterior, la conclusión preliminar sobre su licitud podría verse desvirtuada ante la presencia de circunstancias particulares, como podría ser una hipótesis de imposición de precios mínimos de reventa y no de precios sugeridos¹²⁵. Por lo anterior, de igual forma se continuará con el análisis.

111. Respecto de la segunda etapa, relativa a la plausibilidad de que la cláusula en análisis pudiera generar riesgos y/o efectos anticompetitivos, la Investigación dio cuenta de que los Cableoperadores que reconocieron la existencia de una sugerencia de precios, cobraron a sus clientes montos distintos al sugerido¹²⁶, lo que confirmaría el carácter meramente referencial de dicha cláusula.

112. Esta conclusión es consistente con lo señalado por el propio Grupo Warner Bros. Discovery, quien manifestó que *“la decisión del precio minorista [es] de exclusiva responsabilidad del Operador respectivo”*¹²⁷.

113. En esta misma línea, el Gráfico N°5 ilustra las diferencias entre el precio al público y el precio sugerido por Warner Bros. Discovery. Así, en el caso de [REDACTED] se observa que durante todo

¹²⁴ Elaboración propia en base a: (i) respuesta de Claro a Oficio Ord. N°498-23, de 27 de abril de 2023; (ii) respuesta de DirecTV a Oficio Ord. N°499-23, de 21 de abril de 2023; (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. N°500-23, respuesta Ord. N° 502-23, de 13 de abril de 2023; (iv) respuesta de Mundo Pacífico a Oficio Ord. N°501-23, de 27 de abril de 2023; (v) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°497-23, de 24 de abril de 2023; (vi) respuesta de TuVes a Oficio Ord. N°504-23, de 13 de abril de 2023; y (vii) respuesta de VTR a Oficio Ord. N°506-23, de 27 de abril de 2023. Asimismo, en base a respuesta de Warner Bros. Discovery a Oficio Ord. N°505-23, de fecha 24 de abril de 2023.

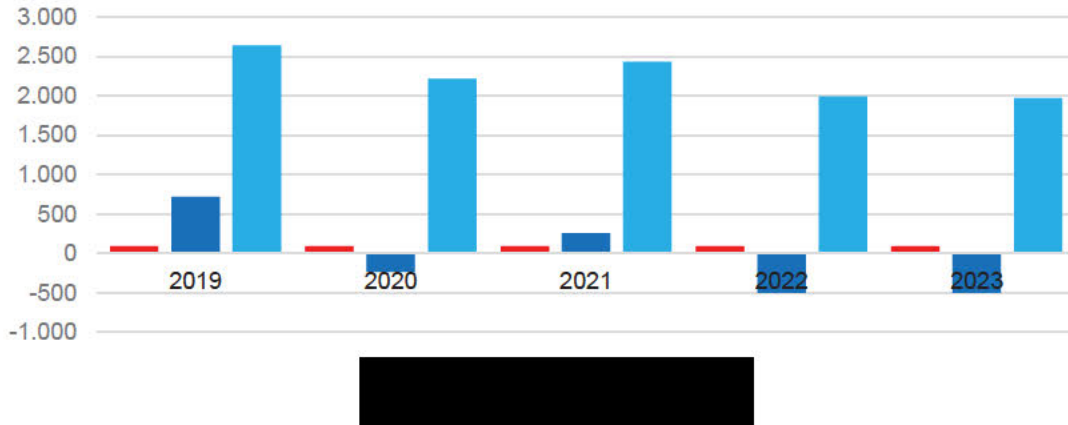
¹²⁵ Guía de Restricciones Verticales, p. 8.

¹²⁶ Véanse [REDACTED]

¹²⁷ Respuesta de Warner Bros. Discovery a Oficio Ord. 505-23, de fecha 24 de abril de 2023, p. 4.

el período analizado el cableoperador cobró un valor consistentemente \$90 por sobre el precio sugerido¹²⁸. [REDACTED] en cambio, presentó variaciones más amplias, con precios que se ubicaron tanto por encima como por debajo del precio sugerido. Finalmente, [REDACTED] exhibe las mayores discrepancias, alcanzando en 2019 una diferencia cercana a los \$2.600 respecto del precio sugerido¹²⁹.

Gráfico N°5: Diferencia Precio Retail y Precio Sugerido HBO Premium



Fuente: Elaboración propia en base a respuestas de Cableoperadores¹³⁰.

114. En suma, en virtud de los antecedentes analizados, es posible concluir que los precios sugeridos establecidos en los contratos de Warner Bros. Discovery, son meramente referenciales y no han restringido la libertad de fijación de precios de los Cableoperadores. Por ende, no se advierte en el caso particular, que los precios sugeridos del paquete HBO Premium hayan generado riesgos o efectos anticompetitivos en los mercados relevantes en los que incidieron durante el período examinado.

ii. Cláusulas de mínimos garantizados

115. En lo que respecta a la primera etapa de análisis, los mínimos garantizados durante el período cubierto por la Investigación alcanzaron, en su punto más alto, una cobertura promedio del 15% de los suscriptores del Grupo Warner Bros. Discovery afectados por la restricción vertical, durante el año 2022¹³¹.

¹²⁸ [REDACTED]

¹²⁹ [REDACTED]

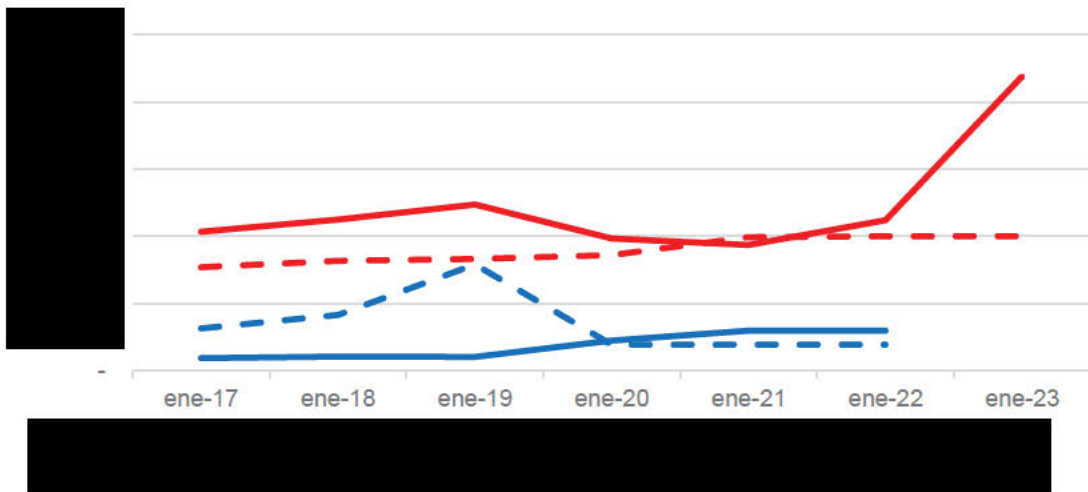
¹³⁰ Elaboración propia en base a: [REDACTED]

¹³¹ Elaboración propia en base a: (i) respuesta de Claro a Oficio Ord. N°498-23, de 27 de abril de 2023; (ii) respuesta de DirecTV a Oficio Ord. N°499-23, de 21 de abril de 2023; (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. N°500-23, de 13 de abril de 2023; (iv) respuesta de GTD a Oficio Ord. N°502-23, de 25 de abril de 2023; (v) respuesta de Mundo Pacífico a Oficio Ord. N°501-23, de 27 de abril de 2023; (vi) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°497-23, de 24 de abril de 2023; (vii) respuesta de TuVes a Oficio Ord. N°504-23, de 13 de

116. Por lo anterior, el alcance de las cláusulas de mínimos garantizados asociadas al paquete premium de series y películas del Grupo Warner Bros. Discovery no supera el umbral establecido en la Guía, razón por la cual no resultaría necesario, en principio, continuar con el análisis de esta restricción vertical.

117. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente se revisaron los antecedentes proporcionados por los principales Cableoperadores sobre este punto. Al respecto, [REDACTED] reportaron la existencia de cláusulas de mínimos garantizados asociadas al paquete premium de HBO durante el período comprendido entre 2017 y 2023. En este sentido, el Gráfico N°6 presenta dichos mínimos garantizados, expresados como porcentaje del total de abonados de cada cableoperador.

Gráfico N°6: Porcentaje Mínimos Garantizados HBO Premium



Fuente: Elaboración propia en base Cableoperadores y Warner Bros. Discovery¹³².

118. Adicionalmente, el Gráfico N°6 refleja que aun cuando los Cableoperadores que fueron objeto de esta restricción enfrentaban inicialmente niveles de suscriptores menores a los mínimos garantizados establecidos por el grupo Warner Bros. Discovery, con el tiempo lograron superarlos de manera sostenida.

119. Por otra parte, del análisis de los contratos suscritos por ambos Cableoperadores, fue posible observar que en ninguno de ellos se impondrían limitaciones a la realización de promociones, circunstancia que fue confirmada en diligencias llevadas adelante por esta Fiscalía¹³³. En efecto, los Cableoperadores señalaron que tendrían libertad para implementarlas,

abril de 2023; (viii) respuesta de VTR a Oficio Ord. N°506-23, de 27 de abril de 2023. Asimismo, en base a respuesta de Warner Bros. Discovery a Oficio Ord. 505-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹³² Elaboración propia en base a: [REDACTED] Asimismo, en base a respuesta de Warner Bros. Discovery a Oficio Ord. 505-23, de fecha 24 de abril de 2023.

¹³³ Véanse declaraciones d [REDACTED], de fecha [REDACTED].

requiriendo únicamente informarlas al Grupo Warner Bros. Discovery¹³⁴. Del mismo modo, como fuera señalado *supra*, los precios sugeridos habrían tenido un carácter meramente referencial¹³⁵.

120. En consecuencia, y considerando los antecedentes analizados, es posible concluir que no se vislumbra que las cláusulas de mínimos garantizados del paquete HBO Premium hayan generado riesgos o efectos anticompetitivos en el mercado en el que incidieron durante el período examinado.

iii. Cláusulas de venta conjunta de señales

121. Por las mismas razones ya expuestas respecto de Grupo Disney en relación con este tipo de restricción, en el presente apartado se analizará la cláusula contenida en los documentos contractuales de Warner Bros. Discovery, que establece que la distribución del paquete HBO Premium está condicionada a la contratación del paquete básico, el cual debía ser distribuido al 100% de los suscriptores del cableoperador. De este modo, siguiendo lo establecido por la Guía de Restricciones Verticales, dado que la mayoría de los Cableoperadores mantenían este tipo de cláusula en el mercado relevante afectado, corresponde dar por acreditado el primer elemento de análisis de esta restricción y continuar con el examen de la plausibilidad de que la restricción pueda generar riesgos y/o efectos contrarios a la competencia.

122. En lo que respecta al segundo elemento de análisis, a partir del tenor literal de la cláusula de venta conjunta de paquetes premium con servicios básicos identificada, se desprende que ésta no impone al cableoperador la obligación de distribuir dichos contenidos de forma atada a todo evento. Por el contrario, le otorga la posibilidad de hacerlo únicamente bajo determinadas circunstancias, manteniendo siempre la opción de ofrecer las señales por separado.

123. Asimismo, en el marco de una declaración prestada ante esta Fiscalía, un cableoperador señaló que, a propósito de una negociación con Warner Bros. Discovery, había optado por excluir de su parrilla el canal básico de HBO debido a su alto costo¹³⁶, y Warner Bros. Discovery reportó que mientras algunos Cableoperadores optan por ofrecer las señales premium HBO de manera adicional a la contratación de una parrilla básica, otros las ofrecían como parte de sus servicios de televisión básicos¹³⁷. Ambas circunstancias darían cuenta de la facultad que tendrían los Cableoperadores para despaquetizar contenido y personalizar sus grillas programáticas.

¹³⁴ Véanse declaraciones de [REDACTED]

¹³⁵ Véase párrafos 111 y 112.

¹³⁶ Véase declaración d [REDACTED]

¹³⁷ Véase respuesta de Warner Bros. Discovery a Oficio Ord. N°505-23, de fecha 24 de abril de 2023, p. 3.

124. De esta forma, en virtud de los antecedentes analizados, no se advierte que las cláusulas de venta conjunta del paquete HBO Premium aludidas cumplan con los requisitos propios de esta conducta, por lo que sería posible descartar la existencia de efectos y/o riesgos anticompetitivos en el mercado en el que incidieron durante el período examinado.

4. CONCLUSIONES

125. El objeto de la Investigación consistió en identificar las restricciones verticales contenidas dentro de los acuerdos comerciales alcanzados entre Grupo Disney y Warner Bros. Discovery y los Cableoperadores, respectivamente, para el período 2017-2023, y analizar si las mismas podían generar riesgos y/o efectos para la libre competencia en los distintos segmentos del mercado de la televisión de pago.

126. Con base en los antecedentes recopilados y los análisis efectuados por esta División, se revisó la historia contractual de los Proveedores de Contenido investigados y los Cableoperadores más relevantes del país, con el objeto de identificar aquellas cláusulas que pudieran representar restricciones verticales susceptibles de generar efectos y/o riesgos para la competencia.

127. Del análisis efectuado, fue posible constatar la existencia de las siguientes restricciones: (i) cláusulas asociadas al establecimiento de precios minoristas, (ii) cláusulas de mínimos garantizados y (iii) cláusulas vinculadas a la venta conjunta de señales, en contratos de contenido premium suscritos por el Grupo Disney (Fox Sports Premium y Fox Premium) y Warner Bros. Discovery (HBO Premium). Dichas disposiciones fueron evaluadas conforme a la Guía de Restricciones Verticales, siguiendo el procedimiento de análisis competitivo de tres etapas.

128. En primer lugar, de acuerdo con las participaciones de mercado por categoría de contenido, se verificó que los grupos investigados poseen cuotas de mercado que superaban el umbral establecido por la Guía de Restricciones Verticales, lo que permitía atribuirles cierto grado de poder de mercado.

129. En segundo término, se evaluaron los eventuales riesgos y efectos anticompetitivos asociados a las cláusulas contractuales identificadas. Este análisis consideró tanto la evidencia empírica disponible —incluyendo datos de mercado, estructura de la oferta y condiciones de competencia— como las declaraciones y antecedentes entregados por los propios Cableoperadores. A partir de dicha revisión, fue posible constatar que las restricciones verticales examinadas no generaron riesgos y/o efectos anticompetitivos en los mercados en los que incidieron.



130. De este modo, al no haberse identificado riesgos ni efectos anticompetitivos derivados de las restricciones verticales analizadas, no fue necesario avanzar hacia la tercera etapa del análisis, relativa a la evaluación de eventuales eficiencias asociadas a dichas cláusulas contractuales.

131. En definitiva, en consideración de lo anteriormente expuesto, se sugiere al Sr. Fiscal Nacional Económico disponer el archivo de los antecedentes de la Investigación, salvo su mejor parecer. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,

GASTÓN PALMUCCI
JEFE DE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MEZ/JRM/JCA